



Universidad Nacional Autónoma de México



ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"

FACULTAD DE DERECHO

No. D. C. T. D. 7638237-4.

"ANALISIS JURIDICO DE LA PROCURADURIA
GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

AMBROSIO RUIZ ALANIZ

M-0126572



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Algunos Agradecimientos . . .

Al Señor Justino Ruiz Sandoval,

mi Padre;

Quien por siempre me ha infundido

el Amor por la Ley y el Derecho.

A la Señora Modesta Alanis de Ruiz,

mi Madre;

de quien su existencia a Dios

agradezco infinitamente.

A mis Hermanos,

a Todos mis Hermanos,

con alegría.

A Mauricio Navarrete Saldaña,

gran Camarada.

A Gabriela Zepeda del Razo,
de quien a la suerte, al
destino, a las circunstancias,
a la vida misma,
agradezco que en este planeta
y en estos tiempos
comparta su presencia
precisamente conmigo.

A tu recuerdo.
A tu ideal esencia;
A tu reacia existencia.
A ti, con fervor,
Amada
Ausencia,
A Ti, siempre, de Mi parte.

" . . . QUERIDO SATAN:

TU QUE AMAS EN EL ESCRITOR LA AUSENCIA
DE FACULTADES DESCRIPTIVAS O INSTRUCTIVAS,
AHI VAN PARA TI ALGUNAS PAGINAS HORRENDAS
DE MI CUADERNO DE CONDENADO . . .
AHORA ESTOY MALDITO; TENGO HORROR DE LA
PATRIA."

Rimbaud.

ANALISIS JURIDICO DE LA PROCURADURIA
GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO.

INDICE.

Capítulo Primero.-- PREMISAS JURIDICAS FUNDAMENTALES

- A.-- Artículo 21 de la Constitución General de la República.
- B.-- Artículo 102 de la Constitución General de la República.
- C.-- Artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Capítulo Segundo.-- LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO.

- A.-- Naturaleza jurídica.
- B.-- Ley Orgánica y principios jurídicos de la Institución.
- C.-- Organigrama

Capítulo Tercero.-- ATRIBUCIONES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO.

- A).-- Aclaración.
- B.-- Preludio.
- C.-- Finalidades esenciales.
- D.-- Facultades especiales.

M-0126372

Capítulo Cuarto.= ORGANIZACION ADMINISTRATIVA
DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MEXICO.

- A.- Concilio Introdutorio.
- B.- Centralización administrativa.
- C.- Desconcentración administrativa.
- D.- Ventajas e inconveniencias.

Capítulo Quinto.= EL CENTRO DE JUSTICIA.

- A.- Concepto.
- B.- Integración orgánica.
- C.- Ventajas.
- D.- Moción.

Nota Esencial.

CONCLUSIONES.

Bibliografía.

Legislación consultada.

Al hacer una obra,

lo último que se encuentra

es la cosa

con que hay que comenzar.

Pascal.

INTRODUCCION.

En todo tiempo y en todo lugar, el Estado ha tenido y mantiene el deber de defender a la Sociedad contra toda clase de enemigos, los de fuera, invasores, y los de dentro, delincuentes.

Desde el punto de vista objetivo, la norma (regla de conducta), es lo que hace posible la convivencia en sociedad, y desde el punto de vista -- subjetivo, es la garantía de dicha convivencia.

El Estado, al tener el deber de defensa en pro de la sociedad, tiene también el poder de hacerlo, y para ello fomenta una convivencia entre los -- entes sociales, sancionando conforme a derecho las alteraciones o violaciones que vulneren la referida convivencia.

Ahora bien, internamente, se -- proyecta que la sociedad puede ser amenazada o lesionada en sus bienes jurídicos immanentes, siendo éste el momento en que el Estado debe proveer la procuración de justicia en su Legislación Suprema, encomendando al Poder Legislativo tal realización, para que consecuentemente se faculte al Poder Judicial para que en nombre del Estado, pronuncie la aplicación de las penas a quienes hayan in-

fringido la Ley, y de igual forma, se otorguen atribuciones a un Organó que siendo dependiente del Poder Ejecutivo, pueda y deba perseguir actitudes perniciosas; siendo que esta serie de elucubraciones encuentran praxis legal en nuestro sistema jurídico Mexicano, particularmente -- cuando se procede a la revisión del artículo 21 de la -- Carta Magna; premisa jurídica fundamental en este trabajo.

La Federación, en cuanto hace a la procuración de justicia, debe vertir a sus Estados -- miembros la facultad de canalizar el objetivo en turno -- en sus debidas circunscripciones; lo que lleva a cabo mediante el otorgamiento del derecho a cada Entidad Federativa de integrar su propia Constitución Política y desde ésta organizar sus Instituciones a efecto de que se cristalice el propósito mencionado; dicho que se reforzará -- al analizar el contenido del numeral 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículo sinónimo del 21 de la Constitución Política de -- los Estados Unidos Mexicanos.

En este trabajo se hará descripción de la práctica que realiza la Institución procurado

ra de Justicia del Estado de México, haciendo notar desde este momento que no intento hacer local o particular la noción teórica y única que la procuración de justicia contiene, sino más bien pragmatizar los propósitos siguientes:

A).- Encontrar la coincidencia que guardan los contenidos de los artículos 21 y 102 de la Constitución General de la República con el numeral 119 de la Constitución Particular del Estado de México.

B).- Enfatizar que la Procuraduría General de Justicia Mexiquense conserva la naturaleza jurídica y principios teóricos que toda Institución de esta índole mantiene.

C).- Recalcar que las atribuciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México se clasifican en finalidades esenciales y en facultades especiales, sintetizándose las primeras en objetivos y las segundas en medios.

D).- Hacer notar que las formas de organización administrativa utilizadas por la Institución en futuro análisis, son aptas y encomiables para llevar a cabo en forma satisfactoria la procuración de justicia en-

sociedad y territorio mexiquenses.

E).- Dar cuenta de que la creación de los Centros de Justicia es óptima para la celeridad y flujo de una debida procuración de justicia en esta Entidad Federativa.

No sin antes finiquitar este prólogo, es importante marcar que un servidor he analizado particularmente a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México en atención a que durante algún tiempo preste mis servicios a dicha Institución, y porque deseo rendir un homenaje a la Entidad Federativa de la que soy originario, tierra de avance concreto de la que siempre me sentire orgulloso.

ANALISIS JURIDICO DE LA PROCURADURIA
GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO

CAPITULO

PRIMERO:

P R E M I S A S
J U R I D I C A S
F U N D A M E N T A L E S .

CAPITULO PRIMERO;

PREMISAS JURIDICAS FUNDAMENTALES.

Llamo premisas jurídicas fundamentales a los artículos base del presente trabajo, numerales relativos a la función y organización de la Procuraduría General de Justicia, tanto a rango federal como a nivel de fuero común en el Estado de México; artículos 21 y 102 de la Constitución General de la República y -- 119 de la Constitución Local del Estado Libre y Soberano de México; premisas fundamentales que jurídicamente se sintetizan en los puntos de partida encaminados al análisis de la Institución Procuradora de Justicia de la Entidad Federativa antes mencionada; siendo necesario que en adelante se revisará el fondo y apología que contienen los preceptos citados, de igual forma se encontrará el nexo constitucional que sirve de elemento copulativo entre los mismos; revisión acorde a las competencias federal y estatal.

El Derecho, sabido es, puede conceptuarse genéricamente como aquél elemento integral de normas jurídicas de las que derivan facultades y obligaciones que provocan coercitivamente una coexistencia de equilibrio entre los entes sociales de una época y territorialidad determinadas; esta connotación da lugar a con

siderar que toda conducta individual en la rutinaria interrelación humana debe plasmarse en hechos que no lastimen la integridad física, moral o patrimonial de sus demás congéneres, ya que la norma jurídica, como concepto sirtético del Derecho, garantiza una tutela a los bienes jurídicos immanentes del ser social, e, hipotéticamente, si se viola la norma, y en consecuencia, se afecta la esfera individual o colectiva, la subsecuencia lógica será la necesaria intervención de un órgano autoritario que persiga la conducta del sujeto activo; es en esta ficta infracción cuando el órgano institucional por medio de sus actuaciones solicita a los hombres representantes del Poder Jurisdiccional que apliquen la sanción que le corresponde al referido sujeto activo; actuaciones exclusivas del Estado, garante de preservar y mantener el equilibrio social.

Es del conocimiento general que el Estado Mexicano prevee constitucionalmente una división de poderes para el ejercicio de sus atribuciones;¹

1.- Artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

división que da lugar a contemplar una Trinidad Estatal - integrada por un Estado Legislador, un Estado Jurisdiccional y un Estado Administrador o Ejecutivo, incumbiendo a éste último velar por proporcionar a la colectividad los satisfactores necesarios para la solución de los problemas que se le presenten.

En sociedad, una especie de problemas que le atosigan es aquella que se hace consistir - cuando intencional o negligentemente se ven lesionados - los bienes jurídicos de la misma, ello por efecto de la acción u omisión de particulares que pululan en los caminos de la rutinaria actividad humana, y atendiendo al dogma jurídico de que 'Ninguna persona podrá hacerse justicia por propia mano, ni podrá ejercer violencia para reclamar su derecho',² nos damos cuenta de que compete al Estado, en su persona del Ejecutivo, preveer tales actos - y perseguir los ya consumados en caso de que la norma sea ignorada o tomada en rebeldía, agravándose con ello a la sociedad, por lo que actuando acorde a Derecho, nuestro Estado ha previsto en su Ordenamiento Supremo la necesi-

2.- Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ria forma de sistematizar la administración y procuración de justicia en favor de nuestra comunidad, lo cual específicamente se observa en el artículo 21 de la Carta Magna.

A). ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA

" La imposición de las penas es propia y exclusiva de la Autoridad Judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compete a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, el cual unicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas."

De la redacción de este numeral se desprende la visión de tres Instituciones encargadas de la administración de justicia: Poder Judicial, Autoridades gubernamentales y MINISTERIO PUBLICO, haciendo notar que para efectos del presente trabajo no profundizaré en los aspectos relativos a la imposición de las penas ni en lo que se refiere a la infracción administrativa, toda vez que, en opinión de un servidor, la imposición de las penas no tendrá praxis si no es por la actividad que anteriormente realice el Ministerio Público al poner a disposición del Juez la materia del proceso, y porque los polos que constriñen a la autoridad adminis

trativa o gubernamental no contienen en su esencia gravedad tal como los que el Ministerio Público persigue.

Por otro lado y en lo que respecta a la dogmática esencia del Organó persecutor de los ilícitos en sociedad, se ha dicho que "es una magistratura instituida para pedir y auxiliar a la pronta administración de justicia en nombre de la sociedad y para defender ante los Tribunales los intereses de ésta³, es decir, el fin primordial del Ministerio Público es actuar con una línea estricta de procurar justicia en favor de su representada, la Sociedad; --¿ de qué modo?, la respuesta surge cuando es necesaria la presencia activa de la representación social en tribunales de carácter civil, ya patrimonial, ya familiar, y no se diga en materia punitiva, en todas sus instancias, siempre presente en los ámbitos jurisdiccionales donde la sociedad manifieste intereses controvertidos que son regulados por la Ley.

Consecuentes con la norma consti

3.- Colín Sánchez, Guillermo.- Derecho Mexicano de Procedimientos Penales.- Ed. Porrúa, S.A.- México. 1981 p. 106

tucional, las leyes que de ella emanan, la doctrina y la jurisprudencia, el Ministerio Público goza imperialmente de la titularidad de la acción penal, y aunque es cierto que ese campo de actuación se pragmatiza más allá del ámbito del Derecho Penal, en términos generales " el Ministerio Público tiene la delicada misión de preservar a la sociedad del delito." ⁴

Comprendiendo que el fin esencial de la Representación Social es la persecución de los delitos, vale cuestionar ahora cuales son los medios que el Ministerio Público necesita y usa para concretar óptimamente su referido fin primordial; como respuesta a ésta interrogante, es de expresar que los instrumentos que usa el Organó en estudio, son: legalidad, personal humano, organización administrativa y elementos materiales; instrumentos que concatenados en unidad institucional llega a conformar la Procuraduría General de Justicia, Federal, Estatal y/o Militar.

Es de imprimir que esta Unidad -

4.- Idem.- pág. 108.

Institucional regula jurídicamente su organización, ubicación, tácticas y atribuciones mediante una Ley de carácter orgánico; fundando y motivando su actuación en bases legales codificadas, lease Códigos Penal y de Procedimientos Penales, no sin antes inspirar su actividad en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Y es así cuando el Ministerio Público, la Representación Social o Procuraduría General de Justicia, sinónimos al fin, persigue satisfactoriamente el ilícito en sociedad, persecución respaldada por los elementos formales y materiales mencionados en los párrafos que preceden a esta afirmación.

Es momento de respaldar con argumentos legales la idealidad hasta aquí declamada, por lo cual revisaremos el principio lógico=legal del Ministerio Público, principio de organización implícito en el artículo 102 de la Constitución Federal, premisa jurídica fundamental en este trabajo.

B). ARTICULO 102 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA

" La Ley organizará el Ministerio Público ... cuyos funcionarios serán nombrados por "

el Ejecutivo de acuerdo con la Ley respectiva, debiéndose estar presididos por un Procurador General ... incumbe - al Ministerio Público la persecución ante los tribunales de todos los delitos ... y, por lo mismo a él corresponderá solicitar los ordenes de aprehensión contra los inculpa-dos; buscar y presentar las pruebas que acrediten - la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se si-gan con toda regularidad para que la administración de - justicia sea ^{pronta} y expédita; pedir la aplicación de - las penas e intervenir en todos los negocios que la Ley-determine."‡

Este precepto federal se ubica- como el principio de organización del Ministerio Público ya que marca la debida existencia de un Hombre-directriz en la Institución, menciona los pasos primordiales por - los que el Ministerio Público debe requisitar en cuanto - a la persecución del delito; señala que el Organo Minis-terial debe ser garante de una fluida administración de-justicia, esto es, la Procuraduría General de Justicia, - órgano dependiente del Poder Ejecutivo, como guardían de la actividad del Poder Judicial, para bien de la nuestra sociedad.

‡ Los puntos suspensivos se marcan intencionalmente con- el propósito de mostrar el principio estructural del órga- no en análisis.

Es de alabar que exista ya un principio de organización conforme a derecho propio de la Institución en estudio, pero, razonando que en nuestra comunidad, localidad o relativo camino se suscitan las figuras delictuosas ordinariamente y en perjuicio de éste o aquél ciudadano, nos damos cuenta que es necesario que no sólo el Ministerio Público Federal auxilie al ofendido y castigue en persecución del ilícito al presunto responsable, sino que es imperativo que a nivel regional o local se haga presente la procuración de justicia; a mayor abundamiento, en toda nuestra República integrada por el Distrito Federal y las Entidades que menciona el artículo 43 de la Carta Magna, debe hacerse presente una Institución procuradora de justicia en cada Estado miembro de la Federación, de acuerdo a la competencia que deba conocer, auxiliando al Ministerio Público Federal o inhibiéndose de conocer asuntos que competen y de ellos se ocupe el Representante Social de la Federación.

A contrario sensu, la precitada procuración de justicia debe partir como ideal a realizar desde los lineamientos de la Constitución General de

la República, y desde este ordenamiento vertir a todas - y cada una de las piezas de nuestro federalismo la oportunidad de proyectar sus propias formas de legislación, de organizar a su personal humano y de rigor: de conformar una Institución que tenga como meta y carga, procurar justicia a favor de la sociedad del Estado miembro - de que se trate.

Afortunadamente, la Federación - proporciona a cada Estado Libre y Soberano que la integran, la capacidad jurídica de materializar su propia -- Constitución Política; otorgándoles de ese modo la libertad y soberanía en cuanto a sus regímenes interiores, advirtiéndoles a cada Entidad Federativa que no contravenga - el status constitucional y supremo de la República; - - y , para no argumentar más, revisemos el contenido del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados - Unidos Mexicanos, el que a pie de letra reza:

" El pueblo ejerce la soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los Estados en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos establecidos - respectivamente por la presente Constitución Federal y - las particulares de los Estados, las que en ningún caso - podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal."

Este otorgamiento expreso de la facultad de regular el régimen interno de cada Estado mediante su propia Constitución Política implica una respetable facilidad de organizar legalmente sus instituciones y de administrar solución a los problemas o exigencias que su respectiva comunidad así requiera.

Redundando, con ánimo de previa síntesis, se ha revisado el fin primordial del Ministerio Público en el artículo 21 de la Carta Magna, se ha ubicado el principio de organización del Órgano Ministerial según lineamientos del numeral 102 de la Constitución Federal, y se ha establecido el artículo 41 del Ordenamiento supremo como "puente" o nexo legal entre la esencia de la Representación Social Federal y la del Estado de que se trate, en este particular caso, con la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

En el Estado de México, el Ministerio público se encuentra legislativamente contemplado en su Constitución Política Particular, ello en su capítulo Tercero (Del Poder Ejecutivo), sección Cuarta, artículo 119, premisa jurídica fundamental.

C), ARTICULO 119 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.

Primariamente es de hacer notar que la Constitución Política vigente en el Estado de México fue promulgada subsecuentemente a la génesis de la Constitución Federal, en el mismo año de 1917.

Tocante a su integridad legal,-- la Constitución Política del Estado Mexiquense contempla una parte dogmática y una orgánica, y de modo similar a la Carta Federal, consagra la tradicional división de -- tres poderes para el ejercicio de su gobierno.

Por lo que respecta a la parte orgánica, el Estado de México, según su Constitución Local, lleva implícito el deber de adoptar para su régimen interior la forma de gobierno representativo, popular, -- teniendo como base de su administración política y de su división territorial el Municipio Libre.

La Constitución Particular del Estado de México, en su número 119, expresa que:

" El Ministerio Público es el -- órgano del Poder Ejecutivo a quién incumbe la persecu--- ción de los delitos, a cuyo fin contará con un cuerpo de policía judicial que estará bajo la autoridad y mando in mediato de aquél.

El Ministerio Público debe ve--

lar por la exacta observancia de las leyes de interés general e intervenir en todos aquellos asuntos que afecten a la sociedad, al Estado y en general a todas las personas a quienes las leyes otorguen especial protección."

En este precepto jurídico donde se extiende el objetivo del numeral 21 de la Constitución Federal, se percibe como la Legislatura del Estado de México manifiesta innovación en materia de redacción al hacer mención de la dependencia que el Ministerio Público guarda con el Poder Ejecutivo de la Entidad, innovación máxima cuando en el párrafo segundo del artículo transcrito se observan las funciones dogmático-reales que a su cargo tiene la Institución procuradora de justicia mexiquense, mención que la Constitución Federal omite en su artículo 21.

A pesar de la citada innovación hecha por el Congreso Mexiquense se puede acordar que el artículo 21 de la Constitución Federal y el numeral 119 de la Particular del Estado de México, guarden una estricta coincidencia en cuanto al fin primordial del Ministerio Público como Institución: por la sociedad, procurar justicia.

Así mismo, es necesario encontrar el numeral o numerales que tengan identidad con el ya citado precepto de organización del Ministerio Público, precepto contenido en el artículo 102 de la Constitución General de la República; pues bien, los artículos de la Constitución Local de la Entidad Mexiquense, que preceptúan la organización y presidencia de la Representación Social se encuentran en los artículos 120 y 122 de ese Ordenamiento, los que literalmente especifican -- que:

Artículo 120.- " El Ministerio Público estará a cargo de un Procurador General de Justicia, auxiliado en sus funciones por un Subprocurador General, Tres Subprocuradores y los Agentes del Ministerio Público, auxiliado por el personal que determine la Ley orgánica correspondiente."

Artículo 122.- " Todos los funcionarios del Ministerio Público constituirán un cuerpo cuyas relaciones, atribuciones y funciones determinará la Ley Orgánica correspondiente."

De estos preceptos se hará comentario extenso a través de este trabajo, anotando que definitivamente se ha encontrado una simbiosis y similitud entre estos artículos y el 102 de la Carta Magna, refle-

jandose la unidad en lo que se refiere al principio de -
organización del Ministerio Público.

Sintetizando, se ha contemplado
la necesidad de que toda Legislación haga prevención de-
que la procuración de justicia se dé en favor de su comu
nidad, observando que ello se pragmatiza al hacer revi-
sión del fondo de los artículos 21 y 102 de la Carta Magna
na, enlazadamente (mediante el numeral 41 del mismo orde
namiento) en contenido y principios con el numeral 119 y
relativos de la Constitución Particular del Estado de --
México; denotando que los artículos 120 y 122 antes - --
transcritos, son puntos de pártida para analizar más de-
cerca la naturaleza jurídica y la estructura de la Procu
raduría General de Justicia del Estado de México.

ANALISIS JURIDICO DE LA PROCURADURIA
GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO.

CAPITULO

SEGUNDO:

LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.

CAPITULO SEGUNDO:

LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.

Para describir la naturaleza jurídica de la Institución en estudio, primer momento en el presente capítulo, es imperativo referir que la Procuraduría General de Justicia encuentra su concepto sintético en la acepción 'Ministerio Público', anotación intencional hecha con el objetivo de que se perciba claridad e identidad cuando indistintamente se hable de tales nociones y de sus características inherentes.

A). NATURALEZA JURIDICA DE LA
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO.

La esencia e investidura legal que caracteriza a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, encuentra dependencia y relación con el Poder Ejecutivo del Gobierno Mexiquense, esto es, el Ministerio Público encuentra relatividad directa con la esencia de la Administración Pública del Estado de México, lo que adelanta a atinar que la Institución en turno se identifica jurídicamente como administrativa o ejecutiva; consideraciones que se basamentan con los siguientes argumentos.

El hombre/director de la máquina procuradora de justicia del Estado de México, el Procurador General de Justicia, es nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado,¹ es decir, este máximo funcionario del Ministerio Público es nombrado por el representante del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, lo que constriñe a la Representación Social Mexiquense a actuar con la línea administrativa o ejecutiva de quien impone tal nombramiento.

El Procurador General de Justicia del Estado de México es auxiliado para cumplimentar sus funciones, por un equipo de cuatro Subprocuradores, dos en el lugar residencia de los Poderes de la Entidad, y, dos más en puntos geográficos claves del territorio; equipo que dibuja estructuralmente bases jerárquicas verticales, las que se apoyan en elementos horizontales denominadas Direcciones Administrativas, desde las que se organiza el contingente humano que en forma desconcentrada procuran justicia a nivel regional en la circunscripción territorial del Estado de México.

1.- Artículo 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Sería por demás inocuo hacer - reconsideración de las endebles y erradas opiniones acerca de que la naturaleza jurídica del Ministerio Público sea la de un órgano judicial o la de un colaborador de - la función jurisdiccional o tantos y tantos criterios de - ficientes y confusos que intentan unificar a la Procuraduría General de Justicia con otra naturaleza que no sea más que la que conserva: administrativa o ejecutiva.

Así entendida la naturaleza jurídica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, vemos que ésta regula sus relaciones, funciones y atribuciones tal y como la Ley Federal genéricamente lo ha establecido, es decir, mediante una Ley de carácter orgánico, el membrete:

B). LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO.

Por pausas. LEY: acto jurídico dado a la existencia por el Poder Legislativo; o bien, LEY: "acto legislativo que crea una situación jurídica general, impersonal y objetiva."², no olvidando que-

2.- Tena Ramírez, Felipe.- Derecho Constitucional Mexicano no.- Ed. Porrúa, S.A.- México.- 1968.- página 303.

el acto legislativo puede expresarse mediante la Ley o el Reglamento, "con la diferencia de que el reglamento hace referencia a una Ley y es expedido por el Organó Ejecutivo." ³

Por lo tanto, LEY: expresión propia del acto legislativo.

LEY ORGANICA. Los actos legislativos, según la doctrina de Iure, se clasifican en leyes orgánicas, leyes reglamentarias y leyes ordinarias, recitando que "las dos primeras clases de ellas se oponen a la última, por cuanto aquéllas tienen por objetivo poner los medios para que pueda funcionar un precepto de la Constitución, en tanto que las leyes ordinarias simplemente son el resultado de una actividad autorizada por el Estado mediante la Constitución." ⁴

Ergo, LEY ORGANICA: "es la que regula la estructura o el funcionamiento de alguno de los órganos del Estado." ⁵

LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO. Ley generada por la Legislatura del Estado de México para dar cumplimiento

3.- Idem.- pág. 307

4.- Ibid.

5.- Ibid.

to a los fines preceptuados en los artículos 21 y 102 de la Constitución General de la República y los numerales 119 y relativos de la Constitución Local de la misma Entidad; Ley Organica que como facultad del Congreso da opción a que el personal humano tenga instrumentos aptos para encargarse de la compleja tarea de procurar justicia en el perímetro jurisdiccional de ese Estado, en pro de la Sociedad Mexiquense.

Para corroborar el sentido de lo hasta aquí expuesto, enseguida se abre un capítulo de efemérides o épocas y momentos en los que el Ministerio Público se ha dado progresivamente a la vida existencial en nuestra historia nacional y medio jurídico, capítulo que guarda un afán de reestructurar y reforzar lo que se ha tratado; después de esta serie de incisos se profundizará en las características inherentes al Ministerio Público como concepto institucional y así retornar a la Procuraduría Mexiquense y revisar su organigrama y las atribuciones del Personal que la constituye.

A).- A través de la historia de México, el primer antecedente formal del Ministerio Público es el de los Procuradores Fiscales en tiempos de -

antafío propios de la Nueva España. ⁶

B).- La Constitución de Apatzín gan y la de 1824 hablan ya de los Procuradores Fiscales.⁷

C).- En 1869, el Licenciado Benito Juárez "expidió la Ley de Jurados Criminales del -- Distrito Federal, en donde se previene que -- existirán tres procuradores fiscales o representantes del Ministerio Público."⁸

D).- Se atribuye al Distrito -- Federal un adelanto "inmenso" cuando en 1880 su Código -- de Procedimientos Penales da margen a la formación del -- Ministerio Público como una Institución, ya que en su artículo 23 se dice: " El Ministerio Público es una magistratura instituida para pedir y auxiliar a la pronta administración de -- justicia en nombre de la sociedad y -- para defender ante los Tribunales los intereses de ésta, en los casos y medios que señalen las leyes." ⁹

6.- Colín Sánchez, Guillermo.- Ob. Cit.- página 97.

7.- Ibid.

8.- Idem.- página 99.

9.- Rivera Silva Manuel.- El Procedimiento Penal.- Ed. -

E).- Don Porfirio Diaz, alguna-
vez Presidente de la República, en su informe de veinti-
cuatro de noviembre de 1903 "perfiló claramente las nue-
vas características que en México tomaba el Minis-
terio Público, diciendo que uno de los principa-
les objetivos de esta Ley es definir el carácter-
especial que compete a la Institución del Ministe-
rio Público, prescindiendo del concepto que le ha
reputado siempre como el auxiliar de la adminis-
tración de justicia. El Ministerio Público es el-
representante de la sociedad ante los tribunales-
para reclamar el cumplimiento de la Ley y el es-
tablecimiento del orden social cuando ha sufrido-
quebranto." ¹⁰

F).- Es interesante haber evo-
cado la revisión de la primera Ley Orgánica del Ministe-
rio Público, generada en ámbito espacial del Distrito --
Federal en día doce de septiembre de 1903, días antes al
comentario del señor Don Porfirio Diaz, ya que es éste --
el momento histórico en que el Representante Social adop-
ta el carácter de magistratura independiente representan-
do a la colectividad, es cuando se materializa como un --
núcleo de poder que se sintetiza en el Procurador de Jus-

10.- Idem.- pág. 71.

ticia. Aunado a esto el comentario explícito en el inciso que antecede.

G).- Fragmentos de la exposición de motivos del artículo 21 de la Constitución de 1917:

" La Constitución de 1917 hizo del Ministerio Público una Institución Federal; Venustiano Carranza -- acerca del proyecto de la nueva Constitución propone una innovación procesal que durante tanto tiempo ha regido en el país, no obstante todas sus imperfecciones. Las leyes vigentes, tanto en el Orden Federal como en el Común, han adoptado la Institución del Ministerio Público . . . La nueva organización del Ministerio Público deja a su exclusivo cargo la persecución de los delitos, la búsqueda de los elementos de convicción . . . con la institución del Ministerio Público la libertad individual quedará asegurada. Porque según el artículo 16 de la Carta Magna, nadie podrá ser detenido sino por orden de la autoridad judicial, la que no podrá expedirla sino en los términos establecidos por la misma Ley."¹¹

H).- " La Ley Orgánica del Ministerio Público del Distrito y Territorios Federales de 1919 fue elaborada siguiendo las ideas de la Constitución de 1917 y la Ley Orgánica del Ministerio Público Fe-

11.- Idem.- pág. 72.

deral de 1929 da mayor importancia a la Institución ministerial y unicamente las innovaciones que exige el Código Procesal del mismo año." ¹²

1).- Según la monografía de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, la Institución ha registrado las siguientes efemérides:

1.- Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de México de veintinueve de diciembre de 1954.

2.- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México de tres de febrero de 1976.

3.- Ley Orgánica de la misma Institución y vigente en 1986, tal y como se analizará más adelante.

Es momento de hacer mención de los principios teóricos que envuelven a la Representación Social, señalando que tales principios no se separan en lo absoluto de las esencias Federal o Estatal del Ministerio Público o Procuraduría General de Justicia.

12.- Idem.- pág. 73.

EL MINISTERIO PÚBLICO;

I.- Depende del Poder Ejecutivo:

Como se desprende de la redacción del artículo 10. de la Ley Orgánica en revisión, cuando en él se lee que: " El-Ministerio Público es el Organó - del Poder Ejecutivo a quien incumbe la persecución de los delitos."

II.- Actúa bajo una dirección: lo

que en concordancia con el artículo 122 de la Constitución Local Mexiquense se acentúa cuando refiere que: "Todos los funcionarios del Ministerio Público constituirán un cuerpo. . .", lo que acorde al numeral 120 del mismo Ordenamiento apunta: " . . . cuerpo -- que estará a cargo de un Procurador General de Justicia. . ."

III.- Constituye un cuerpo orgánico.

Principio que encuentra nuevo reflejo con el precepto 122 de la Magna Carta Mexiquense, cuando menciona que: " Todos los funcionarios del Ministerio Público -- constituirán un cuerpo cuyas relaciones, atribuciones y funciones determinará la Ley orgánica correspondiente.

IV.- Representa a la sociedad.

Lo cual se objetiva en el artículo 119 de la Constitu---

ción Local del Estado de México, cuando señala que:
 " debiendo además velar por la observancia de las leyes de interés general e intervenir en todos aquellos asuntos que afecten a la sociedad. . ."

V.- Es indivisible.- Ya que según el artículo 120 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Estado de México, otorga facultad al personal del Ministerio Público para que indistintamente continué una averiguación previa que hubiere o no iniciado por sí.

VI.- Es el titular de la acción penal.- Principio que se adecua a lo prescrito en los artículos 30. del Código de Procedimientos Penales y el numeral 30. de la Ley Orgánica de la Institución, al momento de consagrar que " El ejercicio de la acción penal corresponde exclusivamente al Ministerio Público."

VII.- Es parte en los procesos.
 De acuerdo a lo dispuesto por la fracción VII del artículo 30. de la Ley Orgánica de la Institución en análisis, uno de sus fines primordiales es "intervenir en los términos de ley en la protección de incapaces, así como en los procedimientos que se ventilen ante los tribunales."

VIII.- Es persecutor de los delitos.- En virtud de que el referido artículo 30. del Ordenamiento orgánico de la Institución en turno, cuando en coordinación con el numeral 21 de la Carta Magna, indica que: "Son funciones del Ministerio Público: I.- Investigar y perseguir con auxilio de la policía judicial-delitos de su competencia..."

Agotados los mayores puntos que en teoría son esencia y espíritu del Ministerio Público, es momento de decir que los principios que la doctrina concede e impone al Ministerio Público como concepto, en ningún momento rebasan o minimizan la naturaleza jurídica de la Institución en estudio, por el contrario, reafirman más la calidad que la Institución procuradora de justicia del Estado de México guarda y exhibe en su teoría y praxis.

Así mismo, es por más aparente que de los principios referidos se ha hecho adecuación a la legislación mexiquense, lo que constringe a profundizar en el organigrama base del Ministerio Público del Estado de México.

C).- ORGANIGRAMA DE LA INSTITUCION.

Antecedentemente a exhibir el modelo estratégico que usa la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, es necesario mencionar que en la estructura de la misma se contemplan desde su más alto escalón hasta sus últimos niveles una relación de jerarquía, unidad y organización, advirtiéndose inicialmente un enlace vertical que baja del peldaño superior del Procurador General a sus cuatro Subprocuradores contemplando así mismo una barra horizontal que dibuja la importancia de la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, plasmándose una base horizontal sustentada por las Direcciones Administrativas, desprendiéndose de ésta una relación vertical hasta las últimas células procuradoras de justicia. Interpretación descriptiva del organigrama que se anexa a este trabajo y que obra al final de este capítulo.

Apriori vale referir que del organigrama se muestran formas claves de la organización administrativa, ya que las funciones de la Institución se centralizan en el Procurador General de Justicia, en sus Subprocuradores y Directores Administrativos, apreciándose una desconcentración tanto regional como funcional en sus manifestaciones físicas de las Subprocuradu-

rías de Justicia y en los corpúsculos denominados Centros de Justicia; percatándonos que en el Ministerio Público surge una imagen "intra-circulante" o periférica cuando se materializan los Agentes del Ministerio Público Visitador o Revisor, así como cuando observamos que en los Juzgados de materia civil, familiar o penal de la Entidad se objetivizan los Agentes del Ministerio Público adscritos a esos Tribunales.

Del organigrama de la Institución se muestra un detalle fundamental para los siguientes apartados, ese detalle es el que marca una división entre el Personal que labora en la Procuraduría General de Justicia Mexiquense, división que se hace consistir en el Personal que ejerce la Función de Ministerio Público, y, Personal que ejerce función de Auxiliar del Ministerio Público.

Al tenor de lo que prescribe el artículo 80. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México: "El ejercicio de la función de Ministerio Público incumbe a:

I.- Un Procurador General de Justicia.

II.- Un Subprocurador General.

III.- Un equipo de Tres Subprocuradores.

IV.- El cuerpo de Agentes del Ministerio Público -
integrado por:

a).- Un Coordinador de Auxiliares del Pro-
curador que sean necesarios;

b).- Los Agentes del Ministerio Público -
Auxiliares del Procurador;

c).- Un Director General de Averiguaciones
Previas.

d).- Un Subdirector General de Averigua-
ciones Previas;

e).- Un Director de quejas.

f).- Los Jefes de Departamento de Averigua-
ciones Previas y de Quejas que sean necesarios;

g).- Los Agentes del Ministerio Público
Visitadores que sean necesarios;

h).- Un Director de Control de Procesos;

i).- Un Subdirector de Control de Proce-
sos;

j).- Los Agentes del Ministerio Público -
Investigadores que sean necesarios.

k).- Los Agentes del Ministerio Público adscritos a los Tribunales que sean necesarios.

l).- Los Síndicos Procuradores de los Ayuntamientos, en los términos de Ley.

Ahora, el Personal que ejerce actividades de auxilio para el Ministerio Público, acorde a lo prescrito por el artículo 10 del Ordenamiento orgánico ya conocido, se integra por:

I.- Un Director de la Policía Judicial;

II.- Un Subdirector de la Policía Judicial;

III.- Los Comandantes de la Policía Judicial;

IV.- Un Director de Servicios Periciales;

V).-Un Subdirector de Servicios Periciales;

VI).- Un Director del Centro de Desarrollo de Recursos Humanos;

VII).- Un Subdirector del Centro de Desarrollo de Recursos Humanos;

VIII.- Jefes de Departamento de Servicios Periciales que sean necesarios;

IX).- Un Director de Administración;

X.- Un Subdirector de Administración;

XI.- Los Jefes de Departamento de Administración que sean necesarios;

XII.- Un Jefe de Departamento de Manifestación de Bienes;

XIII.- Los Jefes de Oficina y demás el personal que señale el presupuesto.

Tocante al máximo representante en el ejercicio de la función de Ministerio Público, al Procurador General de Justicia, éste mantiene a su cargo el siguiente conjunto de atribuciones:

Artículo 27.- - - Son atribuciones del Procurador General de Justicia del Estado de México:

I.- Velar por el respeto a la Constitución General de la República y la fiel observancia de la Particular del Estado y de las Leyes que de ambas emanen;

II.- Prestar consejo jurídico al Gobierno del Estado e intervenir personalmente en los asuntos que especialmente le encomiende el Gobernador;

III.- Dar a los funcionarios y empleados de la Procuraduría las instrucciones necesarias generales o especiales que estime conveniente para el cumplimiento de sus funciones;

IV.- Investigar las detenciones arbitrarias que se cometan, promover su castigo y adoptar las medidas necesarias para hacerlas cesar;

V.- Poner en conocimiento del Tribunal Superior de Justicia y del Gobernador del Estado, los abusos e irregularidades que se adviertan en los Juzgados y Tribunales;

VI.- Residir en el lugar que tengan su asiento los Poderes del Estado;

VII.- Dar a las Agencias del Ministerio Público las instrucciones que estime necesarias para que desempeñen debidamente sus funciones;

VIII.- Acordar con el Gobernador los principales asuntos del Ministerio Público y rendir los informes que le pidiere con relación a su Institución;

IX.- Encomendar a cualquiera de los - - Agentes del Ministerio Público, independientemente de - sus funciones, el estudio de los asuntos que estime con venientes;

X.- Destituir y remover por causas graves al Personal de la Institución e imponer las correcciones disciplinarias que procedan;

XI.- Nombrar al Personal de la Institu- ción, concederle licencias en los términos de la presen- te Ley;

XII.- Pedir que se haga efectiva la responsabilidad en que hubiere incurrido el funcionario y empleados del Ministerio Público y de la Administración de Justicia del Estado, por los delitos que cometan en el desempeño de sus cargos;

XIII.- Recibir quejas sobre demoras, excesos o faltas en el despacho de los negocios en que intervenga el Personal de la Institución;

XIV.- Calificar las excusas que presen- ten los funcionarios y empleados de la Institución para intervenir en determinado asunto;

XV.- Examinar el informe de los negocios

que mensualmente deben remitir los Agentes del Ministerio Público;

XVI.- Asistir por sí o por la persona que lo represente al Pleno del Tribunal Superior de Justicia cuando éste se erija en órgano de sentencia de delitos - oficiales;

Las demás que otras leyes y reglamentos - le confieren.

Este conjunto de atribuciones - encuentran franca similitud con las que genericamente el Ministerio Público mantiene como Autoridad.

Continuando con el Personal que ejerce la función de Ministerio Público, las fracciones - II y III del artículo 80. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, señalan que tal función incumbe a un Subprocurador General y a un conjunto de Tres Subprocuradores de Justicia, mismos que deben ejercer todas las funciones que señale esta Ley para el Procurador General de Justicia, durante las faltas temporales de éste, ya que como lo establece el artículo 23 del mismo Ordenamiento:

II.- . . . incumbe a los Sub--
procuradores ... resolver por delegación del Procurador
los casos de no ejercicio de la acción penal, desisti--
miento de ésta, formulación de conclusiones no acusato--
rias;

III.- Conocer de los negocios--
que discrecionalmente acuerde el Procurador;

IV.- Acordar con los Tribuna--
les de las dependencias que le sean adscritas por el --
Procurador.

De manera similar, la función--
de Ministerio Público compete ejercerla a la Coordina--
ción de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del -
Procurador, a quienes corresponde armonizar tecnicamen--
te y de modo administrativo el trabajo de los Agentes -
Auxiliares, también acordar con el Procurador o Subpro--
curadores, según corresponda, esto según lineamientos -
del artículo 29 del Ordenamiento Orgánico de la Institu--
ción Mexiquense.

No obstante, el artículo 30 --
de la Ley en cuestión prescribe que la Coordinación de--
Auxiliares del Procurador mantiene a su cargo las si---

güentes atribuciones:

I.- Dictaminar en los asuntos --
en los que el Procurador, Subprocurador General y Subpro-
curadores deban decidir; debiendo además:

A).- Decidir --
sobre la procedencia del desistimiento de la acción pe-
nal;

BO).- Decidir --
sobre las conclusiones de no acusación;

C).- Sobre la --
falta de elementos para actuar con el ejercicio de la ac-
ción penal:

D).- Sobre la --
autorización para la renovación de una orden de aprehen-
sión no ejecutada, así como respecto de la revisión de --
la conformidad del Ministerio Público para que se conce-
da la libertad por desvanecimiento de datos;

E).- Sobre las --
conclusiones formuladas por los Agentes del Ministerio --
Público que no comprendan algún delito por el cual se hu-
ciera dictado la formal prisión si fueran contrarias a --
las constancias procesales, o si en ellas no se observan
los requisitos legales;

II.- Realizar los estudios y proyectos sobre legislación, reglamentos y circulares, así como resolver sobre las consultas que le sean ordenadas por el Procurador;

III.- Intervenir en los asuntos que determine el Procurador.

Por otra parte y habiendo revisado las atribuciones del Procurador, Subprocuradores y Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador vemos como la Ley Orgánica prevee su coexistencia cuando alguno de los mencionados no estuviere por cualquier causa, es decir, el artículo 22 de esta Ley refiere que:

" El Personal del Ministerio Público será suplido de la siguiente manera:

I.- El Procurador, por el Subprocurador General, y, en ausencia de éste, por cualquier Subprocurador que al efecto designe el Gobernador;

II.- El Subprocurador General por el Subprocurador que designe el Procurador;

III.- Los Subprocuradores, uno por otro, o por el Agentes del Ministerio Público Auxiliar que designe el Procurador.

IV.- En cuanto a los Agentes

del Ministerio Público por el Secretario en función..."

Siguiendo con la mención del -- Personal que ejerce la función de Ministerio Público en el Estado de México, es por demás interesante observar -- que la Ley concede tal ejercicio a tres de sus Direcciones Administrativas, a saber, Dirección General de Averiguaciones Previas, Dirección de Quejas y Dirección de -- Control de Procesos, ello con base en lo dispuesto por -- los incisos C, E y H de la fracción IV del artículo 3o.-- de la misma Ley.

Extendiendo al respecto observamos que la DIRECCION GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS -- tiene a su cargo las siguientes atribuciones:

I.- Practicar las averiguaciones previas;

II.- Vigilar el funcionamiento -- de las Direcciones y Departamentos que le sean adscritos girando las instrucciones pertinentes;

III.- Supervisar el funcionamiento de los órganos auxiliares del Ministerio Público;

IV.- Dictar las resoluciones -- procedentes en los negocios a que se contraen las fracc-

ciones anteriores, sometiendo al conocimiento y en su caso el acuerdo con el Procurador, los casos de no ejercicio de la acción penal;

V.- Turnar los exhortos y causas por incompetencia, excusas o impedimentos que reciba el Ministerio Público a los Tribunales correspondientes;

VI.- Por acuerdo del Procurador ordenar, ejecutar y coordinar la relación de visitas de revisión sistemática a las Agencias del Ministerio Público y lugares de aseguramiento de la Policía Judicial;

VII.- Vigilar la integración de las averiguaciones previas en todo el Estado, girando las instrucciones conducentes;

VIII.- Realizar juntas de evaluación y de unificación de criterios;

IX.- Las demás que le atribuyan las leyes, los reglamentos y el Procurador.

Atribuciones que se contienen en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, de las que se deduce que esta Dirección Administrativa es la médula espinal de la Institución procuradora de justicia del Estado de México, agregando que por lo que se refiere al - -

personal humano que la integra, ésta se compone por un - Director General, un Subdirector General, Jefes de Departamento, Agentes del Ministerio Público Visitadores, - - Agentes del Ministerio Público Investigadores y Secretarios del Ministerio Público.

DIRECCION DE QUEJAS: Esta Dirección que encuentra su elemento sintético en la Mesa de Responsabilidades, tiene como fundamento la atribución de practicar y controlar las averiguaciones previas que se tramiten por los ilícitos y faltas previastas en la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados Públicos del Estado, de los Municipios y Organismos Públicos descentralizados. Dirección que condiciona la conducta de todo funcionario o servidor público que presuntamente haya incurrido en responsabilidad en el desempeño de sus labores o cargos públicos. La Dirección de Quejas reitera así la función de Ministerio Público que le ha otorgado la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

DIRECCION DE CONTROL DE PROCESOS

Aunque materialmente la Ley Orgánica la considera en su capítulo Cuarto como un Auxiliar del Ministerio Público,

esta importante Dirección Administrativa tiene en si la función importantísima de Ministerio Público, ya que sus Agentes y Secretarios, dependientes, todos, de esta Dirección de Control de Procesos, actúan en Tribunales y Juzgados de carácter civil, penal, patrimonial y familiar siendo así que su naturaleza se adecúa más a ser un órgano esencial y no accesorio o auxiliar de la Institución en estudio.

Como refuerzo a este comentario el artículo 44 de la Ley Orgánica en turno, prescribe -- que:

" La Dirección de Control de Procesos vigilará la secuela del procedimiento y control del estado en que se encuentren los procesos que se instruyan en los Tribunales del Estado, a fin de que se cumplan legalmente los términos procesales, pudiendo intervenir en auxilio de los Agentes del Ministerio Público adscritos a los Juzgados Penales con el Personal necesario, cuando así lo acuerde el Procurador e informando a éste de las irregularidades que se dennoten."

Esta Dirección Administrativa -- se integra por un Director, un Subdirector, una Oficina de control, una Jefatura de Agentes del Ministerio Público adscritos al ramo Penal, una Jefatura de Agentes del Ministerio Públicos adscritos al Tribunal Superior de --

Justicia del Estado y a los Juzgados Civiles.

" El Ministerio Público en su -
función investigadora requerirá apoyos técnicos que me---
diante actividades especiales, como la función de Poli---
cía judicial y la pericial, le proporcionen elementos pa
ra poder decidir en sólida base, el ejercicio o absten--
ción de la acción penal." ¹³, cita que constrañe, previa
revisión del Personal que ejerce la función de Ministe---
rio Público, a profundizar sobre el Personal que ejerce-
la función de Auxiliar de la Representación Social, y re
tomando el contenido del artículo 10 de la Ley Orgánica-
de la Institución vemos que ahí se dice que:

" El Ministerio Público será auxi
liado por:

I.- Un Director de la Policía Judicial;

IV.- Un Director de Servicios Periciales."

Por lo que toca ahora mencionar
las generalidades de estas columnas técnicas que como u-
nidades de apoyo prestan un elemental auxilio al Ministe
rio Público del Estado de México.

13.- Ocorio y Nieto, Cesar Augusto.- La Averiguación Pre
via.- Ed. Porrúa, S.A.- México.- 1933.- página 63.

En cuanto a la connotación de -
Policía Judicial se refiere que:

" Es la corporación de -
 apoyo del Ministerio Público, que por disposi-
 ción constitucional, auxilia a aquél en la per-
 secución de delitos y que actúa bajo la autori-
 dad y mando inmediato del Ministerio Público."
 14.

Tal y como lo establecen los artículos 47,-
 48 y 49 del Ordenamiento orgánico del Ministerio Público
 del Estado de México.

La corporación policiaca de car-
 go del Ministerio Público, y según el artículo 51 de la
 Ley orgánica, tiene las siguientes atribuciones:

I.- Investigar los hechos delic
 tuosos de que tengan conocimiento, en los términos lega-
 les aplicables;

II.- Buscar las pruebas de la -
 existencia de los delitos y de las que tiendan a determi-
 nar la responsabilidad de quienes en ellos participen;

III.- Citar y presentar perso-
 nas para la práctica de diligencias;

14.- Idem.- pág. 64.

IV.- Ejecutar las ordenes de --
aprehensión y de cateo cuando la Autoridad lo determine;

V.- Las demás que le señalen --
las Leyes, los reglamentos y el Procurador.

Por lo que respecta a la Direc-
ción de Servicios Periciales, vemos que dichos servicios

" son el conjunto de actividades desarrolladas
por especialistas en determinadas artes, cien-
cias o técnicas, los cuales previo exámen de -
una persona, un hecho, un mecanismo, una cosa-
o un cadaver emiten un dictamén (peritación) -
traducido en puntos concretos y fundado en ra-
zonamientos técnicos." 15. Es de rigor agregar -

que la Dirección de Servicios Periciales de la Procuradu-
ría G neral de Justicia del Estado de México se integra-
por un Director, un Subdirector, un Jefe de Departamento
de Criminalística e Identificación que concentra:

A).- Laboratorio de Criminalís-
tica, con secciones de química, bioquímica, física, exá-
men técnico de documentos, balística, explosión, incen-
dios y fotografía;

BO.- Oficina de casillero de -
identificación judicial con cada clásificación dactilos
cópica, nominal, fotográfica, de retrato hablado y de -
modo de proceder;

C).- Un departamento de dictá-
menes diversos que comprende:

I.- Oficina de tránsito y-
vehículos;

II.- Oficina de Ingeniería
topográfica;

III.- Oficina de mecánica-
y electricidad;

IV.- Oficina de contabili-
dad;

V.- Oficina de intérpretes;

VI.- Servicio Médico Foren-
se;

VII.- Las demás oficinas -
que sean necesarias.

Hasta aquí la esencia funcional
del Ministerio Público y de sus auxiliares en la Procura
duría General de Justicia del Estado de México, haciendo

notar que se omiten las atribuciones y comentarios de -- las Direcciones de Administración, Recursos Humanos y Manifestación de Bienes, toda vez que lo esencial para el examinado es hacer enfoque particular sobre los aspectos transcritos, eliminando accesoriedades que se reducen -- simple y exclusivamente a trámites administrativos que -- no encuentran trascendencia jurídica en cuanto al presente análisis. Se gloza a este capítulo el Organigrama estructural de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México a efecto de que se comprenda vidualmente lo hasta aquí descrito.

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA

COORDINACIÓN DE AUXILIARES

SUBPROCURADOR GENERAL

SUBPROCURADOR ~ TEXCOCO

SUBPROCURADOR ~ TOLUCA

SUBPROCURADOR ~ TLALNEPANTLA

DIRECCION GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS

DIRECCION DE CONTROL DE PROCESOS

DIRECCION DE QUEJAS

DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL

DIRECCION DE SERVICIOS PERICIALES

DIRECCION DE ADMINISTRACION

DIRECCION DEL CENTRO DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS

SUBDIRECCION

SUBDIRECCION

SUBDIRECCION

SUBDIRECCION

SUBDIRECCION

SUBDIRECCION

SUBDIRECCION

JEFATURA DE DEPARTAMENTO

M.O.P. RAMO CIVIL
M.O.P. RAMO PENAL

MESA DE RESPONSABILIDADES

TOLUCA
TEXCOCO
TLALNEPANTLA

DELEGACION

DELEGACION

TOLUCA
NAUCALPAN
TLALNEPANTLA
NETZAHUALCOYOTL

TOLUCA
TEXCOCO
TLALNEPANTLA

TOLUCA
TEXCOCO
TLALNEPANTLA

COMANDANCIAS
JEFATURAS DE GRUPO
GUARDIAS DE AGENTES

TOLUCA
TEXCOCO
TLALNEPANTLA

SEMEFO

TOLUCA
TEXCOCO
TLALNEPANTLA

TOLUCA

AGENCIAS INVESTIGADORAS

MESAS DE TRAMITE

M.O.P. VISITADOR

ORGANIGRAMA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO. *YSE*

ANALISIS JURIDICO DE LA PROCURADURIA
GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO

C A P I T U L O
T E R C E R O:

ATRIBUCIONES DE LA PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO.

CAPITULO

TERCERO:

ATRIBUCIONES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO.

ACLARACION.- El propósito en -- este capítulo consiste en dar referencia del grupo de -- atribuciones que a su cargo mantiene la Institución materia de Tesis; atribuciones que irradian manifestaciones-jurídico penales, las que se hacen realidad a través de-- canales jurídico administrativos.

Advierto que no pretendo hundir me en la total e inmensa doctrina punitiva que teoretiza el fondo último de cada atribución que se estudie, ya -- que a fin de cuentas el interés esencial es enfatizar la importancia técnica que la Institución usa para acercar-- a la realidad las referidas atribuciones en favor de una colectividad que constantemente es vulnerada en sus biene jurídicos tutelados.

Hago del conocimiento del Sino--do que un servidor me he atrevido a realizar, con estrictos fines de esquematización, una división de las atribuciones a estudio, la que consiste en Finalidades esenciales y Facultades especiales.

Así mismo y en antecedencia al -- análisis de las atribuciones de la Institución, pretendo dar cuenta del espíritu o razón de ser de la Procuraduría General de Justicia en todo tiempo y en todo lugar, -- es decir, visualizar su alma antes que incidir en sus -- funciones y facultades.

B).- PRELUDIO.

Es al Estado a quien incumbe -- proporcionar los satisfactores necesarios para dar solución a los problemas sociales o colectivos de su población, y en atención a que la sociedad experimenta diversidad de problemas como es el de la defensa a sí misma, -- ésta genera modalidades autoritarias o imperativas para tal efecto, " esta necesidad da origen al Estado, y su -- fortaleza deberá ser tal que por el terror -- que inspire sea capaz de conformar las voluntades de todos los hombres en paz." ¹

El todo social se compone de -- unidades diferentes entre sí y "como cada cabeza es un -- mundo", también cada integrante de la totalidad social --

1.- G. Garmendía.- 'Tomas Hobbes'.- U.N.A.M.-1978. p. 74

tiende a lastimar o molestar, de una u otra forma, la es-
 fera jurídica de la sociedad con quien convive y de la -
 que es parte; no dudando que " en el ser humano anidan -
 instintos, pasiones, intereses y múltiples
 factores negativos que lo obligan a luchar
 sin descanso haciendo de la vida social --
 una contienda inacabable." ²

Ahora bien, ¿qué hace o debe ha-
 cer el Estado cuando una persona es afectada por la ac-
 ción u omisión de otra entidad humana; actuar que perju-
 dica la seguridad pública o particular; que debe hacer -
 el Estado ante conductas violatorias y detractoras de la
 integridad física, moral o patrimonial en agravio de - -
 cualquiera de nosotros?, en vía de comentario, lo que el
 Estado hace es transferir un poder o potestad a un órga-
 no de su médula espinal, para que pueda ser una solución
 a los interrogantes que en este párrafo se han planteado
 en atención a que "si el dominio anárquico de unos hom-
 bres sobre otros triunfa en las relaciones
 amenazando la seguridad de todos, será ne-
 cesario la instauración de un poder que so-
 brepase la de cualquier individuo particu-

2.- Serra Rojas Andres.- Ciencia Política.- Ed. Porrúa,-
 S.A.- México.- 1981.- página 39.

lar, capaz de imponer universalmente la voz de la razón." ³

El poder deducido se concentra en el órgano del Poder Ejecutivo de toda Nación, y ese órgano será jurídicamente una entidad de la noción Administración Pública Estatal, órgano denominado Ministerio Público, el que con bases de legalidad se transforma en el Representante de la Sociedad, entendiéndose por Sociedad: "aquella entidad original de un grupo de seres humanos que cooperan al cumplimiento de sus fines esenciales, así como a su propia conservación, existencia o permanencia." ⁴

Como representante de la Sociedad, ¿qué importancia tiene que el Ministerio Público -- pertenezca al Poder Ejecutivo y no al Legislativo o al Judicial?

Primero, la importancia de que el Ministerio Público radica en que la naturaleza y objetivo de la Procuraduría General de Justicia son tan dinámicos que no puede hacerse pasar ante los ojos de la juridicidad como elemento jurisdiccional o legislativo, -- pues estas esencias son más de carácter especulativo o --

3.- G. Garmendía.- Ob. Cit.- pág. 85.

4.- Serra Rojas.- Ob. Cit.- pág. 41.

reflexivo, por no calificarlas como enteramente pasivas, así mismo los fines esenciales e immanentes de la Procuraduría General de Justicia son tan activos que embeban en el reflejo del Ejecutivo, reflexionando por lo tanto en la importancia del Poder Ejecutivo en todo Estado o Nación, pues como lo muscitaba el Teorico Jellinek " un Estado sin administración sería la nulidad del mismo, el Estado no podría existir ni un momento sin la administración, se puede concebir un Estado despótico, sin leyes ni jueces, pero un Estado sin administración sería la anarquía" ⁵; razones axiológicas por las que el Ministerio Público guarda dependencia con el Poder Ejecutivo de toda Nación, no se diga de nuestra República Mexicana y al particular de la Entidad Mexiquense.

Llegando así a comprender que la Procuraduría General de Justicia cuando es invocada como Autoridad encuentra sinonimia en el fondo del Poder Ejecutivo o de la Administración Pública, ya que a esta noción última se le puede entender como " la culminación de un proceso de perfeccionamiento de las Instituciones Públicas" ⁶

5.- Idem.-pág. 46.

6.- Ibid.

Se deduce completamente ahora - que el agente hiperactivo del Estado, cuando su representada es dañada o lesionada, lo es el Ministerio Público- quien actuando conforme a derecho se configura como toda una Autoridad, máxime que en terreno estricto de Derecho Público por Autoridad se entiende, jurídicamente hablando, " aquel órgano del Estado, de facto o de iure, integrante de su gobierno que desempeña una función específica tendiente a realizar las atribuciones estatales en su nombre." ⁷

Siendo así que el Estado hace - cumplimentar la defensa a la sociedad mediante de la Delegación de atribuciones en la Institución del Ministerio Público, ya que el órgano estatal " investido con facultades o poderes de decisión o ejecución, - cuyo ejercicio crea, modifica o extingue situaciones generales o concretar, de hecho o jurídicas, con trascendencia particular y de terminada, de una manera imperativa" ⁸ actuara siempre en pro de la sociedad, pues la Procuraduría - General de Justicia Mexiquense se constituye en uno de -

7.- Burgoa Orihuela, Ignacio.- El Juicio de Amparo.- Ed. Porrúa, S.A.- México.- 1970.- página 203.

8.- Idem.- página 340-

los elementos que integra la naturaleza del Estado, "garante de la eficacia y observancia del orden jurídico."⁹

En el Estado de México, miembro de nuestra Federación, como en las demás Entidades y Distrito Federal, existe una Procuraduría General de Justicia, Institución que la Legislación Mexiquense codifica como:

" El órgano del Poder Ejecutivo a quien incumbe la persecución de los delitos,-- debiendo además velar por la observancia de las Leyes de interés general e -- intervenir en todos aquellos asuntos -- que afecten a la sociedad, al Estado y en general a las personas a quienes las Leyes otorguen especial protección." ¹⁰

Por lo que la Procuraduría General de Justicia Mexiquense debe velar por la observancia de la Ley, por la integridad de la sociedad y del Estado así como por las personas; siendo su fin esencial la persecución de los ilícitos; postulados que hace realidad -- con el ejercicio práctico de las atribuciones que a continuación se analizarán.

9.- Idem.- página 203

10.- Artículo 10. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

FINALIDADES ESENCIALES

Como antecedentemente he referido se ha dividido el conjunto de atribuciones de la Institución en los rubros de Finalidades esenciales y Facultades especiales, tocando el turno en este inciso al primero de los apartados referidos.

Primariamente, por atribución - debemos entender " la facultad derivada de un cargo. O -- bien, asignar una cosa a alguien de su competencia." ¹¹ y atendiendo a que esta definición podemos comprender -- que homológamente por finalidad se deduce en objetivo a-- hacer , un fin a alcanzar, un propósito a pragmatizar; -- intención abstracta que se enlaza con la palabra esencial de la que su connotación implica ser "naturaleza de las-- cosas; substancial; principal."¹² por lo que por finali-- dad esencial entenderemos aquella atribución principal a realizar por una persona o grupo de ellas siempre y cuando tengan facultad y competencia para ello.

11.- Diccionario Porrúa de la Lengua Española.- México.- 1973.- pág. 73

12.- Idem.- pág. 298

Legislativamente, el artículo 30. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, contempla un conjunto de atribuciones, en las que se visualizan las finalidades en próximo estudio. Atribuciones esenciales de las que en cita y comentario se analizan a continuación:

Artículo 30.- Son funciones del Ministerio Público:

I.- Investigar y perseguir con auxilio de la policía judicial, delitos de su competencia."

Es esta una atribución primordial a cargo de la Representación Social, en la que se nota su fuero y perímetro jurisdiccional mexiquense. Finalidad esencial que presume una serie de argumentos en los que indiscutiblemente hace presencia una narración de hechos presuntamente constitutivos de delito en agravio del particular que se trate, narración que en sus especies de denuncia o querrela, constriñen a todo Procurador de Justicia a perseguir las conductas que intencional o negligentemente se configuran en acciones u omisiones típicamente antijurídicas y culpables; persecución de cualquier

ilícito que con auxilio de su corporación policiaca concretará en el polémico capítulo que es la averiguación previa, con la que de acuerdo a actuaciones legales intentará que el presunto responsable sea castigado por los hombres investidos de poder jurisdiccional.

Este comentario está dirigido estrictamente a la cita que se recoge del artículo 30. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado Libre y Soberano de México, pero veamos que es lo que contiene la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República cuando hace señalamiento expreso acerca de la persecución de los delitos del orden federal:

" Artículo 70.- La persecución de los delitos del orden federal comprende:

I.- - - En la averiguación previa, la recepción de denuncias y querellas, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 Constitucional, y la práctica de todos los actos conducentes a la comprobación del cuerpo del delito y a la acreditación de la probable responsabilidad del indiciado, como elementos que fundan el ejercicio de la acción penal, así como la protección al ofendido por el delito en los términos legales aplicables. El Ministerio Público Federal solici-

tará de la autoridad jurisdiccional las medidas precautorias de arraigo o de aseguramiento patrimonial que resulten indispensables para los fines de la averiguación previa y, en su caso y oportunidad, para el debido desarrollo del proceso.

II.- Ante los órganos jurisdiccionales, conforme a la competencia de éstos, la intervención como actor en las causas que se sigan ante los Tribunales, solicitando las órdenes de aprehensión, de comparecencia o de cateo, así como los exhortos y las medidas precautorias procedentes; y,

III.- Impugnación, en los términos que la Ley prevenga de las sentencias definitivas que causen agravios a los intereses jurídicos de la sociedad, cuya representación corresponde al Ministerio Público.

El comentario hecho inicialmente al numeral de la Ley Orgánica Mexiquense se identifica estrictamente con la fracción I del artículo 7 de la Ley Orgánica de la Representación Social Federal, y, las dos fracciones que complementan tal artículo encontrarán tácita sinonimia con la siguiente de la del Estado de México:

"Son funciones del Ministerio Público:

II.- Ejercitar acción penal en los casos - que proceda, aportando las pruebas y promoviendo todas las diligencias conducentes a la comprobación del delito y de la responsabilidad de los inculcados, así como la existencia y el monto causado por el delito."

Finalidad esencial que refleja el momento propio de la consumación de la punitiva e imperial potestad de acción pública que como Autoridad y en forma única posee el Ministerio Público; acción penal que como es sabido contempla elementos objetivos o externos que constituyan la materialidad de la figura delictiva, descritas concretamente en la Ley Penal, es decir, - prever objetivamente el cuerpo del delito y, como en esta fracción antes transcrita se mira, la Ley Orgánica no se olvida de la presunta responsabilidad de los inculcados, remembrando que por ésta se entiende la probabilidad razonable de que una persona determinada haya cometido un delito y existirá cuando del marco procedimental - se deriven elementos fundados para considerar que un individuo es probable sujeto activo de alguna forma de au-

toría en la comisión de algún ilícito; señalando que la fracción en comentario contempla la comprobación del - - cuerpo del delito y la acreditación de la presunta res--ponsabilidad de los inculpad^{os}, tal y como también lo ad^{mi}te la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Re^{pu}blica en las fracciones de su artículo 7o. también - - transcrito.

" Son funciones del Ministerio Públi^{co}:

IV.- Promover lo necesario para la -
recta y pronta administración de jus^{ti}cia;"

Finalidad substancial que refle^{ja} una vigilancia de parte del Ministerio Público Mexi^{quense} hacia las actuaciones del Poder Judicial, actua^{ci}ones que van encaminadas a administrar justicia en mo^{dos} de rectitud y celeridad imperativa. Haciendo notar - que el hombre que procura justicia debe estar atento a - las pautas procesales que realice el Juzgador, desde la incoación del proceso judicial hasta que se dicte la re^{solu}ción definitiva en sus niveles de primera instancia, alzada o de garantías individuales. Finalidad esencial -

atribuida a la Procuraduría General de Justicia que da cumplimiento a la prescripción del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su parte que refiere: " Los tribunales estarán expeditos para administrar justicia en los plazos y términos que fije la Ley." así como el artículo 102 de la Legislación Suprema cuando dice: " Incumbe al Ministerio Público . . . hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita;".

Sin embargo la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, no exactamente difiere del comentario que el suscrito hace de ésta atribución primordial del Ministerio Público del Estado de México, pero definitivamente sí expresa otra línea en lo que se refiere a la periferia de opinión acerca de la fracción IV del artículo 3o. del Ordenamiento orgánico de la Institución Mexiquense, pues a pie de letra la Ley Federal señala que:

" Artículo 4o.- La promoción de la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia ... comprende:

I.- ... estudio, promoción y --

ejecución de programas y acciones correspondientes a procuración e impartición de justicia;

II.- La propuesta ante el Presidente de la República, de las medidas que convengan para el mejoramiento de la procuración y de la impartición de justicia ... ;

III.- La denuncia ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o el Presidente de la Sala que corresponda, según el caso, de las contradicciones que se observen en las Tesis sustentadas por las Salas de la Suprema Corte o por los Tribunales Colegiados de Circuito a efecto de que el Pleno o la Sala resuelvan lo procedente ...

IV.- La opinión en los términos y para los fines a los que se refiere la fracción anterior cuando la denuncia de tesis contradictorias provenga de Ministros de la Suprema Corte de Justicia, Salas de ésta, Tribunales Colegiados de Circuito o partes en los juicios de amparo."

En fin, asiento mi comentario -- frente a la redacción expresa que la Ley Orgánica del -- Ministerio Público Federal pronuncia, para los efectos -- de crítica u observaciones que alguien más pueda aportar.

" Son funciones del Ministerio-
Público:

VIII.- Vigilar el cumplimiento-
de las determinaciones de la autoridad judi---
cial."

Finalidad substancial a cargo -- de la Procuraduría General de Justicia que tiene como ar- gumento que tales determinaciones recaen sobre aquél ser humano que haya violado la Ley y con ello haya agraviado los bienes jurídicos de otro de sus congeneres; atribu- ción que encuentra identidad con lo prescrito en la frag- ción V del artículo 27 del ordenamiento en estudio, cuan- do haciendo referencia a las atribuciones del Procurador General de Justicia dice que:

" ... pondrá en conoci---
miento del Tribunal Superior de Justicia y -- del Gobernador del Estado las irregularidades que se adviertan en los Juzgados y Tribunales;"

deduciendo que compete a los Agentes del Ministerio Público Ramos Civil y Penal, dependientes de la Dirección de Control de Procesos de la Institución, estar atentos a que efectivamente tengan cumplimiento las resoluciones de la autoridad judicial.

Fundamental es comentar que curiosamente la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República no observa esta finalidad esencial que la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de México hace en su fracción VIII del artículo 3o.

Y, " Son funciones del Ministerio Público:

VII.- Vigilar los intereses -- del Estado ante los propios Tribunales e intervenir en los términos de ley en la protección de incapaces y en los procedimientos del orden civil que se ventilen ante los Tribunales respectivos."

Atribución esencial que guarda un par de incisos a cargo del Ministerio Público en sus actuaciones meramente jurídicas, pues por un lado, se habla de los intereses del Estado, mención que adolece-

de abstracción, pero que con un esfuerzo legalista y con un criterio eminentemente personalísimo se traducen en -- los bienes jurídicos estatales o sociales como pudieran ser la seguridad pública, las vías generales de comunicación, la Moral y la Administración pública, etcétera, -- bienes que en su calidad de intereses deben ser protegidos ante los Tribunales de esta Entidad Federativa. Por otro lado, se aprecia que la fracción VII encarga a la -- Representación Social la intervención en la protección -- de incapaces y su participación en los procedimientos -- del orden civil que, igualmente, se ventilen ante los -- Tribunales respectivos, lo que a la realidad se observa cuando el Ministerio Público interviene en los juicios -- de interdicción, en los trámites de divorcio, en las sucesiones y en una diversidad de controversias ante la -- presencia Judicial en las que los Agentes del Ministerio Público cumplimentan esta finalidad esencial a cargo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México

Es de hacer notar que la Ley Orgánica del Ministerio Público Federal tampoco comprende un apartado que haga referencia a la vigilancia de los -- intereses del Estado, aunque sí anota la intervención de la Representación Social en tribunales de carácter civil

y familiar cuando se toque la competencia de la Procuraduría General de la República.

Retornando a nuestro campo de análisis, ¿ porqué el Ministerio Público vigila la actividad del Poder Judicial, porqué vela por los intereses del Estado?, fundamentalmente porque algún ser social ha vulnerado la integridad de su Representada y por esta razón la Procuraduría General de Justicia debe intentar -- que la justicia administrada por el Juez sea reacia y retributiva hacia quien así lo merece y ha provocado se le aplique; ya que el Ministerio Público es la primera autoridad que tiene a su vista y disposición al infractor de la Ley, al violador del orden establecido, al delincuente, al que abusando de su conciencia ha privado de la -- vida, al que ha lesionado la integridad física de su prójimo, al que ha defraudado o ha disminuido el patrimonio de su conciudadano, al detractor a quien el Ministerio Público deberá poner en el rumbo del castigo social, ya que " todo malhechos, atacando el derecho social, convirtiéndose en rebelde y traidor a la patria, cesa de ser miembro de ella y al violar sus leyes -- le hace la guerra y así, la conservación del Estado y de la sociedad es incompatible con la suya."13

13.- Hobbes, Tomas.- El Leviatan.- Ed. Tecnos.- Madrid.- 1965.- pág. 23.

presentandose así el deber del Ministerio Público de --
ejercitar el conjunto de sus finalidades esenciales que--
la Ley le ha otorgado, con afán de que el delincuente en
cuentre sólo retributividad por su conducta.

Y, quien mejor que el Ministerio
Público para procurar justicia si " el Estado depositario
autorizado del Poder para legislar y con--
trolar el orden civil será el encargado de
imponer su fuerza de la razón, y, gubernan
do con el ejemplo, la consecuencia legal --
hacia quien haya alterado lo establecido --
deberá recibir pena con equitativa reac---
ción a su conducta inicial. El Derecho y --
la Ley se vuelven efectivos cuando estan --
sostenidos por un poder suficientemente ---
fuerte para transformarlos en mandato y --
realidad." 14, poder que con un criterio -

Rousseauiano se constituye por un pacto entre la socie--
dad y el Estado, y "los pactos que no descansan en la es--
pada no son más que palabras sin fuerza--
para proteger al hombre en modonalguno."

15; citas que conjuntadas por el siguiente comentario del
alguna vez Procurador de Justicia de la Institución Mexi--
quense, Licenciado Humberto Lira Mora dan apoyo suficien-

14.- Juan Jacobo Rousseau.- El Contrato Social.- U.N.A.M.
México.- 1978.- pág. 13.

15.- Hobbes, Tomas.- Ob. Cit.- pág. 27

te para que el Ministerio Público actúe sólidamente utilizando sus finalidades esenciales a favor de la sociedad del Estado de México, pues " la Justicia es por definición, condición imprescindible de la democracia; que un individuo o grupo de individuos se coloquen al margen del derecho, es responsabilidad de ellos, en cambio que un individuo o grupo de ellos esten colocados al margen de la justicia es responsabilidad de todos, esencial y fundamentalmente responsabilidad del Estado." 16.

Ahora bien, lo hasta aquí narrado en el presente capítulo se puede concentrar en el "deber ser" de la procuración de justicia, pero ¿ cómo se llega a la categoría óptima del 'ser' de estas finalidades esenciales?, respondiéndolo a esta pregunta, ello es factible de logro con el auxilio y ejercicio de sus facultades especiales.

FACULTADES ESPECIALES.

El grupo de atribuciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México -- que he calificado como especiales se ubican en el mismo artículo 30. de la Ley Orgánica de la Institución, Facul

16.- Monografía de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.- México.- 1982.- pág. 3

tades de las que su fondo será descrito en las fracciones siguientes.

" Son funciones del Ministerio Público:

III.- Recabar de las Oficinas Públicas correspondientes, Federales o Locales, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y demás organismos del sector público así como de las personas privadas, físicas o morales, los documentos e informes necesarios para el ejercicio de sus funciones."

Esta fracción III es totalmente una facultad especial pues denota un imperio y una acción concretas, refleja una potestad impresionante para poder realizar sus actuaciones diarias de la mejor forma, y porque en ellas se ve que la representación Social usa sus poderes de decisión y ejecución que la acreditan como autoridad.

Así mismo se muestra que el Ministerio Público guarda un dominio preferencial sobre la Administración Pública del Estado de México, quien de una u otra forma se convierte en auxiliar de la Procura-

duría General de Justicia cuando prepara la finiquita---
ción de sus finalidades esenciales.

De lógica rigurosa es que el --
Ministerio Público Federal guarde una potestad por demás
impresionante en cuanto al aspecto que se comenta en es-
te apartado.

"Son funciones del Ministerio -
Público:

V.- Conocer, en auxilio del Mi-
nisterio Público Federal, de las denuncias o -
querellas que se le presenten con motivo de --
los delitos de ese fuero en los términos lega-
les."

De esta cita se deduce que la --
Procuraduría General de Justicia del Estado de México de-
be conocer fundamentalmente los delitos de su fuero que -
comunmente se le presenten, pero en apego a una coopera-
ción institucional, el Ministerio Público Mexiquense - -
brinda un apoyo ya no tanto a la Representación Social -
de la Federación, sino a la sociedad total y a sus leyes
realizando las diligencias de rigor a efecto de turnar -
el asunto de que se trate a la Procuraduría General de -

la República a fin de que ésta resuelva acorde a las - - atribuciones legales que le competen.

Así mismo y en ampliación de comentario a la fracción V del artículo 3o. del ordenamiento orgánico del Ministerio Público Mexiquense es de comentar- que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en su artículo 14 refiere que:

" Son auxiliares del Ministerio Público Federal:

a).- Los Agentes del Ministerio Público - del Fuero Común ... en el Distrito Federal y- en los Estados de la República ... "; entera- simbiosis jurídica entre las facultades especiales del- Ministerio Público del Estado de México en la Procuraduría General de la República.

" Son funciones del Ministerio Público:

VI.- Recibir las manifestaciones de bie- nes de los Funcionarios y Empleados del Esta- do, de los Municipios y Organismos Públicos - Descentralizados al tomar posesión de sus cargos y al dejarlos."

Esta facultad especial refleja un control teleológico del patrimonio de los funciona--

rios que todo el Gobierno del Estado posee, trastocándose un muestrario de ética y política laboral del personal que trabaje en favor y al servicio del pueblo mexicano; constituyéndose el Ministerio Público en ojo-vigilante de los enriquecimientos ilícitos o inexplicables del Funcionario a costa del pueblo.

Finiquitando, un servidor observado en el conjunto de atribuciones comentadas, una garantía social de procuración de justicia, que como axiológico postulado tiene génesis en el artículo 21 de la Constitución General de la República; procuración de justicia que se hace objetiva en el Estado de México, mediante el cumplimiento de las finalidades esenciales y con un apoyo en las facultades especiales que a su cargo mantiene el Ministerio Público Mexicano.

Debe ahora comprenderse como el Estado de México, como todo Estado en su esencia, legisla al respecto de la materia de Justicia, dando instrumentos a sus Instituciones, pues la procuración de Justicia es obligación, deber y facultad del Ministerio Público mexicano, otorgándose al Poder Judicial de la misma Entidad la facultad de administrar debidamente la Justicia.

cia con la apriorística actuación de la Representación Social, de quien se ha hecho cita y comentario en lo que se refiere a las atribuciones a su cargo.

Llega el momento de revisar las formas de organización administrativa que utiliza la Institución para aplicar a la realidad toda la dogmática de lo referido en estos tres capítulos, es decir, se profundizará en como humanamente y de modo estratégico la Institución del Ministerio Público se desenvuelve y distribuye a través del territorio del Estado de México y así avocarse a cumplir su fin genérico, es decir, procurar justicia.

ANALISIS JURIDICO DE LA PROCURADURIA
GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO

C A P I T U L O

C U A R T O

ORGANIZACION ADMINISTRATIVA
DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MEXICO.

CAPITULO

CUARTO:

LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA
DE LA PROCURADURIA GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO.

A).- CONCILIO INTRODUCTORIO.

Posteriormente a haber mencionado las prescripciones del artículo 21 de la Carta Magna, así como haber hecho referencia a la esencia jurídica de la Institución en estudio y haber revisado el fondo de las atribuciones a su cargo, tomando ahora la noción de la Organización Administrativa, hago moción de su sustancia y realidad inmanentes en la figura del Ministerio Público del Estado de México.

El género 'Organización administrativa' contempla especies jurídico-técnicas adecuadas a la competencia funcional, orgánica y territorial de la Procuraduría General de Justicia Mexiquense en perímetro jurisdiccional de esa Entidad Federativa, especies de -- las que se ampliará forma y fondo más adelante.

Es necesario comentar que la --
Organización administrativa se puede entender como un --
conjunto de principios y sistemas de coordinación en to--
do órgano institucional ya en su distribución material --
como en las funciones que el Personal humano lleve a la--
práctica; dando, desde luego, prioridad de que en la Or--
ganización administrativa el contingente humano guarda --
una importancia fundamental, pues, "las estructuras, los
procedimientos, la instalación material, --
todo, a pesar de ser tan importante, no --
es más que una especie de arsenal, un con--
junto de herramientas que valen lo que --
valen los hombres encargados de emplear--
las."¹

Ahora, con metafísica jurídica,

" Toda estructura administrativa no puede
estar alejada del Derecho, pues éste es --
la argamasa que sostiene el armazón admi--
nistrativo que se hace objetivo cuando --
los órganos de la administración adque--
ren juridicidad y se limita su competen--
cia y así delimitada sirve de contrapeso--
a otros órganos."²

1.- Olivera Toro, Jorge.- Manual de Derecho Administrati--
vo.- Ed. Porrúa, S.A.- México.- 1968.- pág. 40

2.- Idem.- pág. 203.

La pregunta en este escalón - - obligadamente es: ¿ Cómo se hace objetiva y concreta la procuración de justicia con el auxilio de la organiza--- ción administrativa?

Para responder al cuestiona--- miento que se ha presentado es de rigor percatarnos de las formas, maneras o modos en que el Ministerio Públi- co del Estado de México usa la organización administra- tiva son notablemente la Centralización y la Desconcen- tración administrativas.

Adelantar del fenómeno del cen- tralismo que se concentra en la persona del Procurador - General de Justicia del Estado de México es de auxilio - para comprender como las materialidades de las Subprocu- radurías, Direcciones administrativas, y, Centros de Jug ticia son fiel subsecuencia del sistema de Desconcentra- ción administrativa.

Estos modos de organización ad- ministrativa deben tener, como lo tienen, ventajas y a - la vez deficiencias en el metodo operativo de la multifá- cetica y compleja tarea de procurar justicia, aspectos - que cierran el presente capítulo.

B.=CENTRALIZACION ADMINISTRATIVA.

Centralizar administrativamente es "reunir y coordinar facultades legales a un centro de poder o autoridad central superior, el que se encarga de cumplir sus fines con la colaboración subordinada y dependiente de sus demás órganos administrativos secundarios, éstos, encargados de la ejecución de las - decisiones administrativas."; ⁵ razón que permite vislumbrar como esta forma de organización administrativa - se concentra en, al particular, el Procurador General de Justicia y, así mismo, en su representada.

La centralización administrativa puede describirse como una concentración de facultades aglutinadas en una administración única y de alta jerarquía, impulsando desde su núcleo prácticas políticas, administrativas y técnicas que tienden a hacer realidad sus subordinados, en este caso de análisis, procurar justicia de modo adecuado y con una organización apta para ello.

Recordemos, sin profundizar, --

5.- Olivera Toro, Jorge.- Ob. Cit.- pág. 498.

las atribuciones que a su cargo mantiene el Procurador - General de Justicia del Estado de México; atribuciones - que modelarán una esencia Centralista, administrativamente hablando, conforme a la Ley Orgánica y demás legislación relativa.

Para este efecto hagamos descanso en las facultades de mando y decisión, facultades que se mantienen en el cenit de toda una relación jerárquica y que provocan una sólida unidad requerida para sus fines, entendiendo por jerarquía administrativa " aquella relación jurídica que vincula entre sí los órganos administrativos mediante el poder de subordinación para asegurar la unidad con la acción" 6.

Para comprender la Centralización administrativa en la Procuraduría General de Justicia es importante revisar los medios o procedimientos -- que matizan a tal esencia organizada.

Concentración de la Coacción.--

Medio que la Procuraduría General de Justicia usa para --

realizar sus funciones con apoyo en la fuerza pública, -
verbigracia, el auxilio que brinda la Policía Judicial y
la Policía común al Ministerio Público para cumplimentar
algunos de sus fines.

Concentración del poder de decisión:

Existe una diferencia entre preparación, decisión y eje-
cución de la decisión. Decidir es dictar una resolución-
creadora de efectos jurídicos. Sólo unos cuantos órganos
administrativos deciden, pues los demás preparan y ejecu-
tan la resolución. En este caso compete al Procurador y-
a su equipo de Subprocuradores y Directores decidir, re-
solver y acordar determinados asuntos.

Concentración de la competencia téc-

nica: proceso reversible en lo que respecta a la capaci-
dad de decidir, limitadamente para los órganos subordina-
dos, e ilimitada para el Poder Central.

Concentración del poder de nombra---

miento: facultad de nombrar los funcionarios y empleados
públicos que, en este caso, concierne exclusivamente al-
Procurador General de Justicia, previo acuerdo con el Go-
bernador del Estado.

Además de que el Procurador General-
de Justicia goza de la concentración de las facultades -

anteriormente transcritas, posee también a su cargo el conjunto de derechos que a continuación se enuncian, derechos o facultades propios de todo régimen administrativamente centralizados.

Facultad de Mando.- Característica esencial del poder público. Las ordenes, instrucciones o circulares son mandatos autoritarios que guían el trabajo de los órganos administrativos inferiores, tal es el caso que coincide en la persona del Procurador General de Justicia cuando la Ley Orgánica del Ministerio Público Mexiquense le permite girar instrucciones a sus Agentes a efecto de que las actuaciones indagatorias se practiquen con mayor eficiencia, esto según lo disponen las fracciones III, VII y X del artículo 27 del ordenamiento orgánico ultimamente referido.

Facultad de vigilancia.- " Facultad que permite a la autoridad administrativa Central conocer de los pormenores de los actos realizados por los organismos inferiores. Régimen que comprende la siguiente dualidad: actos de vigilancia de la autoridad central y actos administrativos de los órganos inferiores sobre -

su actuación, rindiendo cuentas e --
 informaciones así como estados de --
 contabilidad, visitas, inspecciones,
 etcétera." ⁷; facultad que obra ex--

plicita en las fracciones XV del artículo 27 y VI del nu-
 meral 32 de la Ley Orgánica de la Institución en estudio
 en las que se prescribe que los Agentes del Ministerio Pú-
 blico deben rendir informes al Procurador General de Jus-
 ticia cuando éste así lo requiera, y, respectivamente, -
 de las visitas sistemáticas que deben realizar los Agen--
 tes del Ministerio Público Visitadores o Revisores a las
 Agencias del Ministerio Público y a los lugares de asegu-
 ramiento a cargo de la Policía Judicial.

Facultad disciplinaria.- Esta -
 facultad implica la esencia de un procedimiento de re--
 presión administrativa contra todo lo que perjudique a -
 la administración pública, a los particulares, por moti-
 vo de una acción indebida o irregular de los servidores-
 públicos. " El poder disciplinario permite a la adminis-
 tración el buen orden de la actividad adminis-
 trativa imponiendo las sanciones correspondien-
 tes a sus infractores." ⁸

7.- Serra Rojas, Andres.- Derecho Administrativo.- Tomo I
 Ed. Porrúa, S.A.- México.- 1982.- pág. 502.

8.- Idem.- pág. 503.

Esta es una facultad que encuentra - directa relación con la Dirección de Quejas de la Institución procuradora de justicia; Dirección que se mimetiza en la tenebrosa, popular y mucgas de las veces indigente en decisiones; Mesa de Responsabilidades, la que - basa, funda y motiva sus actuaciones en los artículos -- 108, 109, 110 y 11 de la Constitución General de la República, numerales que enmarcan el título de las Responsabilidades de los Funcionarios Públicos, acorde a la Ley sobre Responsabilidades de los Servidores Públicos del - Estado y Municipios de México.

Facultad de revisión.- " Facultad que permite a la autoridad superior revisar,- aprobar y obligar al órgano administrativo a una subordinación a los lineamientos propios de la Institución." ⁹, por ejemplo, la silenciosa actitud comunicativa tan característica de los Agentes del Ministerio Público Visitador, integrante de la Institución en análisis, actitud comunicativa que traslada al Organo Superior ciertas conductas indebidas y pocas de las veces comprobadas, a efecto de -- que se llame a los "detractores" la atención y así mágicamente esquematizar un ambiente estable y una armonía -

laboral.

Sintetizándo, la Centralización administrativa es un conjunto de actos que están enlazados bajo la dirección de un órgano central único, o sea, la Centralización administrativa es un sistema que encuentra sustentación en el principio de diversidad de funciones, pero dentro de un orden o relación en el que el impulso y dirección la tienen los centros superiores o directivos, dando lugar a que la ejecución sea tarea de los órganos inferiores o subordinados.

" La coordinación de los órganos mediante la dirección administrativa del órgano central, para hacer dependiente de él a los demás órganos y funcionarios." ¹⁰, comprendien

do así que las manifestaciones anteriormente señaladas encuentran cierta coincidencia con la realidad estructural y subjetiva que mantiene el Poder Central de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, poder central que se integra por el Procurador y su equipo de Subprocuradores en coordinación de los Agentes del Mi

10.- Olivera Toro, Jorge.- Ob. Cit.- pág. 216.

nisterio Público Auxiliares del Procurador.

C.=DESCONCENTRACION ADMINISTRATIVA.

Esta forma de organización administrativa refleja acierto en el modo de proceder de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, -- pues dicha manera de organización administrativa se presenta como tendencia de distribución de la competencia -- que goza la máquina persecutora de ilícitos.

Hablar usualmente de Subprocuraduría base Texcoco, Subprocuraduría residencia Tlalnepan tla, Subprocuraduría sede Toluca, obliga prestar atención a la Desconcentración administrativa, la que se hace con sistir en " aquél reparto de competencias entre órganos-- de una misma persona jurídica pública." 11

De igual modo, la distribución-- a nivel municipal de los corpúsculos denominados Centros de Justicia, redunda también en la Desconcentración admi nistrativa. El teórico Berhlemey menciona que la Descon-- centración prepara la vida para la verdadera descentrali zación. Igualmente Horacio Castellánás Coutinho en su --

obra 'El Estado y los órganos desconcentrados' apunta -- que la Desconcentración es el paso de transición obligado de la Centralización a la Descentralización, argumentos que constriñen a la Procuraduría General de Justicia Mexiquense a distribuirse instro-sistema del territorio- y sociedad del Estado de México.

Comentar al respecto de las Direcciones General de Averiguaciones Previas, de Policía Judicial, de Quejas, de Servicios Periciales, etcetéra, invita a contemplar la forma de organización administrativa de la Desconcentración, ya que en esta especie la - Procuraduría General de Justicia del Estado de México --

" atribuye un limitado poder de actuación y decisión a órganos que más o menos administran directamente, o sea que corresponden a su propia estructura y están alejados del poder central medianamente." 12

La Centralización administrativa, presente en el Procurador General de Justicia, se -- vierte mediante la Desconcentración administrativa cuando se otorgan facultades específicas y limitadas a órga-

12.- Idem.- pág. 229

nos pertenecientes a la Institución en turno; ya Olivera Toro opina que la Desconcentración, al surgir, lo hace dentro de la óptica de la forma centralizada. La Desconcentración administrativa crea entidades para repartir las funciones ya existentes o para que se desarrollen -- otras nuevas.

Es interesante mencionar que no obstante que la Desconcentración proporciona autonomía -- a los órganos inferiores del Central, no se borra el -- nexo jerárquico con este último poder, dicho nexo subsiste y se reafirma cuando observamos que en la Desconcentración sólo existe autonomía técnica " pero no autonomía orgánica, en tanto que la -- Descentralización contempla la -- autonomía técnica como la orgánica." 13.

Es engañoso observar el organigrama de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México e identificar su estrategia de organización -- con la Descentralización administrativa, siendo que en --

13.- Idem. pág. 229

realidad el alma de tales estructuras y ligamentos orgánicos se funde en la Desconcentración administrativa.

La diferencia entre Descentralización y Desconcentración se hace notable cuando se cita que:

" Descentralizar en sentido jurídico administrativo, es la acción por la cual - el Estado atribuye funciones y transfiere medios a otras personas jurídicas. -- Desconcentrar, en el mismo sentido, es - atribuir por los órganos superiores del Estado a otros inferiores funciones o medios, pero sin ser trasladados a otras - personas. Se desconcentra la atribución de funciones y medios a personas ya existentes; se descentraliza al crearse personas jurídicas con el único propósito - de conferirles una atribución y separarlas funciones del Estado." ¹⁴

A mayor abundancia, " la desconcentración supone siempre la existencia - de personas u órganos de una misma Institución jurídica; la descentralización simplemente supone la existencia de personas jurídicas distintas." ¹⁵

14.- Idem.- pág. 227

15.- Idem.- pág. 229

Por lo que con la sustancia de estas citas se entiende que el fenómeno administrativo que incide en la Procuraduría General de Justicia del Estado de México se redunda en la Desconcentración administrativa en concomitancia con la Centralización, aunque no debemos olvidar que dentro de la Administración Pública del Gobierno del Estado de México, la Institución en estudio se caracteriza como organismo Descentralizado respecto de otras Instituciones de Gobierno.

Cabría cuestionarse el porqué no es la Descentralización la verdadera forma de organización administrativa que usa el Ministerio Público de la Entidad Mexiquense, ya hemos visto y lo seguiremos haciendo, que tal especie jurídico técnica de administración no coincide en lo mínimo con la realidad orgánica y funcional de la Institución en análisis.

El Jurista Serra Rojas es de la opinión de que la Descentralización además de ser un principio de organización, constituye un reparto competencial, integrándose una persona de derecho público con recursos propios y a la cual se le han delegado poderes de deci--

sión, pero sin desligarla de la orientación gubernamental, cosa lejana a la organización desconcentrada de la Institución Procuradora de Justicia del Estado de México.

El teórico Gabino Fraga refiere que la Descentralización no guarda coincidencia alguna con la organización de la Institución en turno, ya que dicha forma de organización tiene como finalidad disminuir los efectos derivados de que un solo órgano lleve todas las funciones administrativas que le corresponden al Estado.

Enfatizando, la Desconcentración administrativa " es la transferencia a un órgano inferior o agente de la administración central, de una competencia exclusiva o por un poder de trámite, de decisión, ejercido por los órganos superiores, disminuyéndose relativamente la relación de jerarquía y subordinación." ¹⁶. lo que traducido a la realidad se contempla en franca armonía cuando se revisan las atribuciones que los Subprocuradores de Justicia tienen a su cargo como reflejo mediato y secundario de las funciones propias del Procurador General de Justicia del Estado de México.

16. - Serra Rojas, Andres.- Derecho Administrativo. p. 507

Ahora bien, particularizando en la -
noción de la Desconcentración administrativa, la misma -
tiende a diversificarse en las siguientes especies.

Desconcentración en sentido estricto funcional.- Consiste en la forma de organización administrativa en la cual se otorga al órgano desconcentrado por medio de un acto materialmente legislativo, determinadas facultades de decisión y ejecución limitadas que le permiten actuar con mayor rapidez, eficacia y flexibilidad, incidiendo en que no deja de existir el nexo de jerarquía con el órgano superior. Tal y como se corrobora con la esencia de las Direcciones, Subdirecciones administrativas y Jefaturas de Departamento de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Desconcentración vertical.- Consiste en delegar a órganos directamente dependientes y subordinados determinadas facultades del órgano superior, lo cual se identifica con la actuación mediata de los Subprocuradores de Justicia en el Estado de México, al momento en que sustituyen al hombre que representa a alto-escalón a la Institución en estudio, actuación con limitaciones específicas.

Desconcentración horizontal.- Forma de desconcentración administrativa consistente en la -- creación de oficinas de igual rango entre si, que pue-- den tener facultades en un mismo lugar o en otras áreas geográficas; forma de desconcentración que encuentra si militud con la existencia de las Direcciones administra^tivas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; haciendo notar que de la desconcentración ho rizontal se desprenden enlaces verticales y regionales, por ejemplo, en el Municipio de Lerdo/Toluca, asiento - de los Poderes del Gobierno del Estado, se encuentra la Dirección y Subdirección de la Policía Judicial; en la Subprocuraduría de Justicia de Tlalnepantla de Baz, se hallan los Primer y Segundo Comandantes de la misma Co rporación, y, en el Centro de Justicia de Naucalpan de - Juárez o de Atizapan de Zaragoza, se encuentran los Je- fes de Grupo y la Guardia en turno; ejemplificación que da mayor pauta a entender la axiología que encierra la- connotación de la Desconcentración Horizontal.

Desconcentración Regional.- Esta -- variedad de desconcentración es consecuente a la antes- descrita, debiendo entender que en la desconcentración-

regional opera una distribución geográfica dentro de un territorio determinado, donde cada oficina abarca una -- área superficial de éste, área que demanda acción local- o regional, unificándo esta noción con la realidad que -- exhiben las Subprocuradurías de Texcoco, Tlalnepantla y Toluca, maximé con la distribución de los Centros de Jus- ticia en el Estado de México.

Habiendo comprendido la forma -- de la Desconcentración administrativa y en atención a -- que se ha hecho revisión de las modalidades de esta forma de organización, toca ahora profundizar sobre cual es la función de un órgano desconcentrado.

La función esencial, traducida-- en alabable ventaja, es que permite acercar la adminis-- tración pública al particular o gobernado, evitando que-- el gobernado se desplace a la administración pública si-- tuada por regla general en la capital del país o del Es-- tado miembro de que se trate.

El propósito fundamental de la-- Desconcentración es hacer que, al particular, la procura-- ción de justicia vaya al habitante y no que éste vaya ha-- cia ella.

La desconcentración facilita el proporcionar los servicios públicos con mayor cercanía, rapidez, justicia y calidad a todos los administrados en cierto territorio.

Los órganos desconcentrados de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México por su distribución casi cercana a la mayoría de la población mexiquense, prevee un mejor contacto con la realidad que se vive en esa Entidad Federativa, provocándose que la procuración de justicia se concrete en términos encomiables de cantidad, calidad y oportunidad en estos ámbitos.

En cuanto a las características de los órganos desconcentrados de la Institución en estudio, vemos que acorde a la opinión del Maestro Acosta Romero, se reducen a:

A.- Son creados por una Ley o reglamento, como lo estipula la Ley Orgánica del Ministerio Público Mexiquense.

B.- Dependen del poder central como se corrobora con los comentarios acerca del fenómeno de la centralización administrativa en la persona del

Procurador General de Justicia.

C.- Su competencia deriva de las -- facultades de la administración central.

D.- Su patrimonio es el mismo de la Institución.

E.- Las decisiones más importantes -- requieren de aprobación o visto bueno del órgano jerár-- quico del cual depende, por ejemplo la autorización del-- Jefe de Departamento de Averiguaciones Previas cuando el Agente del Ministerio Público adscrito a una Mesa de trá-- mite acuerda la libertad de un indiciado o cuando deter-- mina la devolución de un vehículo.

F.- Tienen autonomía técnica, pero no así autonomía orgánica, guardando el nexo de jerarquía con la administración central.

Ahora bien, la desconcentración admi nistrativa ya expuesta, ofrece como función en sí las si guientes ventajas:

I.- La procuración de justicia es -- más rápida y flexible, ahorrando tiempo a los organismos superiores, descongestionando su actividad;

II.- La procuración de justicia se acerca al particular, y, en atención a la autonomía técnica y dependencia orgánica, el órgano desconcentrado -- puede estudiar y resolver hasta cierto grado los problemas que conoce.

III.- Aumenta el sentido de responsabilidad a los órganos inferiores al conferírseles la dirección de determinados asuntos.

Finalmente, cuando se comparan los sistemas operativos de Centralización y Desconcentración administrativos, se asignan a cada uno lógicas ventajas y deficiencias a cada cual.

D. VENTAJAS E INCONVENIENCIAS.

A la forma de centralización administrativa se le señala como ventaja el poder establecer un criterio uniforme y como inconveniente, el que la tramitación administrativa pierde rapidez y oportunidad para la eficaz satisfacción de las necesidades o intereses públicos.

Al sistema de Desconcentración administrativa se le asigna como ventaja el que dé solu-

ción rápida a los asuntos administrativos a su cargo, -- mejor formación cívica y democrática; y como desventaja, el que existe una pérdida del criterio uniforme en la actividad administrativa.

La realidad entremezcla estos dos sistemas para el desarrollo de la actividad administrativa, sin que la preferencia pueda inclinarse hacia una u otra forma administrativa utilizada por la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

ANALISIS JURIDICO DE LA PROCURADURIA
GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO.

C A P I T U L O
Q U I N T O

EL
CENTRO
DE
JUSTICIA.

CAPITULO

QUINTO:

EL CENTRO DE JUSTICIA

NOTA: Como se apreciará en la redacción de este capítulo, el mismo carece de referencias bibliográficas, lo que tiene razón en virtud de que el contexto relativo al Centro de Justicia, es resultado de vivencias y circunstancias esencialmente prácticas y personalísimas. Gracias.

A.-- CONCEPTO.-- El Centro de Justicia se puede conceptuar como aquella infraestructura física que concatena al Personal que ejerce la función de Ministerio Público y al Personal auxiliar de éste, con miras de pragmatizar óptimamente una debida procuración de justicia en pro de la sociedad mexiquense,

El Centro de Justicia es un modelo vanguardista por lo que a procuración de justicia pueda referirse, ya que la anatomía de tal corpúsculo facilita enormemente que el objetivo primordial del Minis-

terio Público se dé a la realidad existencial, siempre, --
conforme a derecho.

La supracitada procuración de --
justicia tiene objetivación a nivel regional con la inno--
vación del referido Centro de Justicia, acercando al ciu--
dadano la procuración de justicia que así requiera, exi--
ja o necesite. Y cuando señalo "regional" quiero decir --
exclusivamente a las personas que vivan o convivan en --
las cercanías de donde se encuentre el Centro de Justi--
cia de que se trate, quiero expresar con ello que el Mi--
nisterio Público deberá ubicarse donde la demanda de pro--
curar justicia sea imperativa, el Ministerio Público de--
be ir a las regiones o lugares en que sea obligado el --
complejo asunto de actuar a favor de la sociedad que es--
té siendo dañada o vulnerada en su esencia, a mayor abun--
damiento, el Ministerio Público deberá aparecer donde el
delito se dé a la vida existencial de la Ley, por ejem--
plo, implementar las Agencias del Ministerio Público en--
los Hospitales de Traumatología que se encuentren donde--
se encuentren, o en los lugares del Estado de México en--
los que el índice de delincuencia alcancen ritmos elevad--
os y peligrosos para los gobernados que por ahí transi--
ten normalmente; afortunadamente, en el Estado de México

la realización y distribución del Centro de Justicia es garante de tales presupuestos.

Con la distribución de estos - corpúsculos en ámbitos geográficos del Estado de México, se ilustra que es necesario progresar en cuanto a aquel - cáduco, lento y pernicioso sistema en que el gobernado - tenía que trasladarse hasta un "Sector Central" donde -- previamente al haber iniciado un acta de averiguación -- previa en la perifería de tal sector, el administrado te - nía que solicitar la praxis de diligencias que nperfeccio - n asen la indagatoria en cuestión; con el Centro de Jus - ticia y su determinada competencia territorial, un acta - de averiguación previa observa su exordio en un solo -- punto geográfico y ve su procuración y última determina - ción en ese mencionado punto geográfico.

El Centro de Justicia se aquila - ta en la Metamorfosis de una MiniProcuraduría General de Justicia, aunque conserve las notables características - de un órgano desconcentrado y de autonomía técnica, así - como los lazos de dependencia jerárquica y orgánica con - el Poder Central de la Institución Procuradora de Justi - cia del Estado de México.

B.= INTEGRACION ORGANICA.

Al incursionar por el edificio -- "Centro de Justicia" se advierte que objetivamente y en forma física se localiza en sus interiores el Personal -- que ejerce la función de Ministerio Público y se advierte que presente está el contingente humano que funge y -- actúa como auxiliar de la Representación Social.

En el Centro de Justicia se contempla inicialmente la parte que corresponde a la Agenccia Investigadora con su Titular y Secretarios del Ministerio Público; parte orgánica a quien incumbe el conocimiento inicial de hechos que presuntamente se consideren delictivos, principiando el acta de averiguación previa-- en sus variedades de querrela, denuncia o acusación, -- practicando las diligencias necesarias hasta su posible-- avance en integración y posteriormente enviar el conjunto de indagatorias iniciadas a la Jefetura del Departamento de Averiguaciones Previas, con sedé en el mismo-- Centro de Justicia, quien en su jefe respectivo, distribuirá las actas referidas a las Mesas de Trámite, también presentes en la estructura del Centro de Justicia, oficinas en las que un Agente y Secretarios perfeccionarán y--

proseguirán la legal integración de la indagatoria hasta determinar su curso al archivo, reserva, incompetencia o consignación.

Así mismo, para hacer realidad la procuración de justicia, los Agentes y Secretarios -- del Ministerio Público cuentan en persona y a nombre de la Institución con Organos Auxiliares, los que se traducen, por regla general, en:

- a).- Policía Judicial;
- b).- Servicio Médico Forense; y,
- c).- Servicios Periciales en general.

Retomo ahora nuevamente la idea de que el Centro de Justicia se mimetiza en una Miniprocuraduría de Justicia, ya que al mencionar la existencia del Jefe de Departamento, Agentes y Secretarios del Ministerio Público, se extiende su investidura hasta topar en la Dirección General de Averiguaciones Previas de la Institución en análisis; contemplando la Corporación policiaca en el Centro de Justicia se intuye la presencia-teleológica de la Dirección de la Policía Judicial, y, - apreciando al personal del Servicio Médico Forense y al que presta servicios de peritación en general, se percata uno de que está implícita la Dirección de Servicios -

Periciales, en el Centro de Justicia; contando así con elementos formales y materiales para tener una equivalencia con una Miniprocuraduría de Justicia.

Usualmente la práctica de una averiguación previa requiere de la intervención de medios o servicios idóneos para su inicio, integración y determinación final, verbigracia:

" ... el Ciudadano Agente del Ministerio Público adscrito al Primer Turno en el Centro de Justicia de Naucalpan de Juárez, Estado de México - - - - -
 - - - - - HACE CONSTAR - - - - -
 --- Que se recibió llamado telefónico procedente de la sección de Radio Control de la Comandancia de Policía Municipal de este lugar, enterando a esta Representación Social que en las instalaciones de la Facultad de Derecho de la Escuela Nacional de Estudios Profesionales Acatlan, se encuentra el cadáver de un individuo desconocido del sexo femenino, quien falleció, al parecer, por consecuencia de lesiones producidas por proyectil de arma de fuego; así mismo se hace del conocimiento que en ese lugar, elementos de la unidad policia ca 379 tres-siete-nueve, tienen asegurado al individuo que responde al nombre de --

ARMANDO BRONCA SEGURA, como presunto responsable de haber privado de la vida al individuo desconocido de -- sexo femenino . . . motivos por los que el, Suscrito Agente del Ministerio Público ordenó el inicio de la presente averiguación previa como directa y la práctica de las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos que se investigan. - - - - - CONSTE - - - - -

C. AGENTE DEL MINISTERIO
PÚBLICO.

SECRETARIO

LIC. JUAN CID LEON

P.D. ADAN LORA TRUEBA

Con este ejemplo, el Agente Investigador del Ministerio Público requerirá la presencia y participación de sus auxiliares para avocarse al conocimiento técnico de los hechos, solicitando de su Médico Legista que haga descripción de lesiones y practique necropsia en cadaver; ordenará a su Perito en materia de -- Criminalística que intervenga y dictaminé en las especies de fotografía, balística, harrisón, walker, etcétera; a los elementos de la Policía Judicial les ordenará que procedan a la investigación de los hechos y aseguren al presunto responsable.

Horas después, en el anfiteatro o morgue, sito en el Centro de Justicia, se estará practicando la necropsia de Ley en el cadaver en cuestión y así dictaminará el Médico Forense acerca de la causa de muerte en el difunto hipotético; en eso, en las galeras o lugar situado para aseguramiento de presuntos responsables, sede Centro de Justicia, se interrogará al inculpado y se elaborará informe para entregar al Ministerio Público; en tanto en el cu**bi**culo de Servicios Periciales,-- también en el Centro de Justicia, elaborarán resultados de sus pruebas de balística, harrissón, walker y fotografía, y enviarlos al Agente Investigador; de modo semejante en el área secretarial de la Agencia Investigadora se recabará declaración de testigos de identidad cadavérica, testimonios de los hechos, se recabará declaración al -- presunto responsable y se transcribirán las actuaciones de rigor; todo esto y mucho más, en un sólo lugar geográfico, en una estructura unitaria, en esa infraestructura calificada como Centro de Justicia.

Finalmente, el Agente del Ministerio Público, al terminar su tiempo laborable, entregará las actas de averiguación previa iniciadas en su tur-

no al Jefe del Departamento de Averiguaciones Previas, - el que como ya se mencionó, procederá a la distribución de las mismas a los Agentes del Ministerio Público adscritos a las Mesas de Trámite, quienes darán curso final a las indagatorias asignadas, previo perfeccionamiento e integración debidas.

La edificación de los Centros de Justicia es una cualidad del "Programa de Rehabilitación Integral de la Planta Física de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México", implementado por el Gobierno del Licenciado Alfredo Del Mazo; programa que tiene causa en la presunta satisfacción de proporcionar a la Institución instalaciones materiales para el adecuado y óptimo ejercicio de la función de Representación Social que ejerce el Ministerio Público.

Hace ni siquiera tres años, nave gamos en mil novecientos ochenta y seis, la Institución no disponía de medios necesarios para la cumplimentación de sus fines, por regla general, las Instalaciones del Ministerio Público funcionaban anexas improvisadamente a oficinas municipales o bien en reducidos locales renta dos.

Es de comentar que antes del año de mil novecientos ochenta y tres, los sitios en que se procuraba justicia en la Entidad Mexiquense no contaban con un adecuado decoro, dignidad y funcionalidad necesarias para ese fin público.

Según difusión del Gobierno del Estado de México, al hablar de los Teocallis (Casetas de vigilancia policiaca) y de los Centros de Justicia, refiere delicadamente que se implicaba un severo diagnóstico, ya que por lo que tocaba a las instalaciones del Servicio Médico Forense, solamente existía en el Estado de México un anfiteatro, cuyos refrigeradores con dos gavetas se encontraban descompuestos.

La creación de los Centros de Justicia establece que en un solo lugar permanezcan todos los servicios necesarios para la procuración de justicia. En el año de mil novecientos ochenta y tres, el Plan de Centros de Justicia comprendió la estructuración de diez de éstos; Instalaciones estereotipos que son las más modernas y mejor dotadas del país en esta década de los Ochentas.

En la actualidad estos diez centros de justicia están en plena operación y constituyen uno de los avances más sustantivos y palpables del Estado de México en esta rama.

Para el año de mil novecientos ochenta y cinco el programa contempló la edificación de otros catorce Centros de Justicia en el interior del Estado de México.

Se han concebido tres tipos de Centros de Justicia con base en criterios "modulares" de tal modo que el Centro de Justicia más pequeño puede evolucionar al más grande, simplemente agregando los módulos que se vayan requiriendo.

C.-VENTAJAS

Sintéticamente, son tres los puntos concretos que exhibe la actuación del Centro de Justicia, a saber:

I.- La procuración de justicia es -- más rápida y flexible, ahorrando tiempo a los órganos -- superiores, descongestionando sus actividades.

II.- La procuración de justicia se -- acerca a los particulares que lo requieran.

III.- Por su contacto más directo a nivel regional con la población, se tiene un mejor conocimiento de la realidad problemática delictiva; vislumbrando así sus posibles actuaciones o soluciones.

Vale mencionar que geográficamente los Centros de Justicia en plena operación se ubican en los Municipios del Estado de México que enseguida se enlistan:

- 1.- Atizapan de Zaragoza.
- 2.- Coacalco de Berriozabal.
- 3.- Cuautitlan Izcalli.
- 4.- Ecatepec-Centro
- 5.-Ecatepec-San Agustín.
- 6.- Huixquilucan.
- 7.- Naucalpan de Juárez.
- 8.- Nezahualcoyotl-Palacio

p 9.- Nezahualcoyotl=La Perla

10.- Tenango del Valle.

11.- Tlalnepantla de Baz.

12.- Villa Nicolas Romero.

y recietnemente:

A.= Amatepec;

B.= Lerma de Villada;

C.= Tejupilco; y,

D.= Zumpango.

Es para mi fundamental mencio---
nar que existe una Agencia del Ministerio Público adscri-
ta al Hospital de Traumatología de Lomas Verdes en Naucal-
pan de Juárez, Estado de México. Agencia a la que hacen-
le falta implementos y accesorios necesariamente útiles-

para que opere optimamente la procuración de justicia en ese Nosocomio, ya que por la naturaleza del mismo, ingresen para atención médica personas lesionadas en su integridad física por proyectil de arma de fuego, por instrumentos punzocortantes, por hechos de tránsito en sus modalidades de choque, volcadura, atropellamiento y derivados, o bien con objetos romos, en sí por consecuencia de actos u omisiones que se presumen por demás delictuosos; haciendo notable falta en dicha Agencia la instauración de galeras, el auxilio concreto de una Guardia de Policía Judicial, la presencia de Péritos en diversas materias y la actuación de Médico Legista en períodos nocturnos; Agencia del Ministerio Público que dista mucho de poseer la efectividad formal y material de un Centro de Justicia.

NOTA ESPECIAL 2--- No llenaría los fines académicos el presente trabajo sino se tratara en él, también, los aspectos negativos (aunque perfectibles) que la Institución Procuradora de Justicia Mexiquense no deja de poseer; fallas que son provocadas por sus elementos humanos, producidas por su falta de conocimientos jurídicos de ética profesional; deficiencias reales que son pragmatizadas por el personal de la Institución, deficiencias basadas en antecendencia a la mediocridad en el trato humano y en su escaso criterio y paupérrimo conocimiento respecto de la Ley y la conducta humana; perversiones que inciden en lo que la costumbre y experiencia de nuestra sociedad se ha atrevido a calificar como desvío de poder, abuso de autoridad, corrupción, injusticia y neurósis burocrática; perversiones que conforman la personalidad de la mayoría de Secretarios, Agentes y demás individuos que "prestan sus servicios" en esa Procuraduría de Justicia.

Nuestro sistema legal Mexicano NO puede tolerar por nepotismo que personas impreparadas tengan a su cargo una Agencia Investigadora o cualquiera otro departamento u oficina de la Institución ya conocida, asimismo no puede o no debe permitir la pre-

sencia de seres humanos ineficaces por incompetentes, - inhumanos y en ocasiones verdaderos psicopatas expulsados de otras Entidades Federativas; REMEDIO: personas - que deben ser concientizadas en cuanto a la cabal comprensión de lo que implica la función de Representación Social para beneficio de una sociedad que la mayor de las veces observa como la Constitución Federal es violada encima del escritorio de cualquier Agencia del Ministerio Público, y ya no se diga de la Policía Judicial; - personas que deben imperativamente entender que las actas de averiguación previa no solamente son un conjunto de fojas con una carátula; sujetos que deben comprender que la JUSTICIA es una y que están obligados por Ley a cumplimentarla en su fase de procuración con una conducta que no lastime más la dignidad del ciudadano que a la vista tienen con un bien jurídico tutelado perjudicado.

Consideremos a vuela pluma algunas de estas fallas que en la realidad se producen a cada momento en la Institución a comento:

En cuanto a los Servicios Periciales, más que menos, una fuerza invisible une a los Péritos para presentar dictámenes carentes de la consis

tencia merecedora del problema; existe una unión entre los peritos, sin tener en cuenta que no debe haber intercomunicación entre ellos; resulta en extremo sospechosa la rapidez de acción de algunos peritos y sólo es explicable por causas inconfesables.

¿No es indicio genético de la CORRUPCIÓN el que a los "aspirantes" a Secretarios y Agentes del Ministerio Público se les obligue (sería mejor decir se les condene) a prestar servicios durante seis meses SIN percibir remuneración alguna? ¿No es verdad que de este modo se les constriñe a que de cualquier modo deben satisfacer económicamente sus alimentos, transporte y demás necesidades primarias, lo cual sólo pueden obtener aprendiendo las oscuras operaciones que los elementos que llevan más tiempo trabajando usan precisamente para satisfacer "ad valorem" esos fines?, la respuesta es tristemente SI.

No deja de ser verdad, también, el que los superiores jerárquicos, enfermos de poder, sean dueños de la seguridad laboral, incluso de la salud mental, y presunta proyección profesional que poseen algunos buenos prospectos de prestar honesta y profesionalmente sus servicios en esa Institución; detalle que

sobre toda Ética Jurídica y Humana constituye hoy por hoy una "realidad continua".

Hecho evidente es "a verdad sabida y buena fe guardada" el trato que los elementos de la policía judicial usan para con las personas "sujetas a investigación" (inconstitucionalmente) y presuntos responsables NO ES JUSTIFICABLE por antijurídico, por inhumano y por compararse únicamente con los métodos totalitarios; la única policía Constitucional que impone nuestra Ley Suprema, olvida sus fines y traiciona sus principios al conculcar los Derechos Humanos; en consecuente forma al violar injustificadamente las Garantías Individuales, tan defendidas por los Constituyentes de 1917, lo hace retomando los métodos que la Inquisición usó en sus tiempos; no olvidemos como Juristas que somos (o pretendemos ser) que desde sus orígenes (Vidocq) la policía está constituida por delincuentes, lo sabemos, ET CC, que en sí misma es un factor -- criminógeno; por lo que el "caer en sus manos" significa un oprobio a la dignidad que como hombres poseemos; NO dejemos a un lado esa realidad objetiva que se desprende de la versión de clientes, familiares y/o amigos que han estado sujetos a investigación en las "garras"-

de la referida Corporación. Realidad infamante y en nada justificable; y, tan cierto lo que aquí se afirma, que, incluso, en el lenguaje de la gerranía respecto del actuar de esta policía "que está bajo las ordenes del Ministerio Público..." se habla de los clásicos "pozolazos", los tradicionales "toques" con la picana, los legendarios "paseos" y los innumerables métodos de tortura, coacción y presión física y moral que estos sujetos indefectiblemente aplican al que por desgracia se ve en sus manos. Y esto se repite, no importa quien sea el Procurador, si en cambio importa el sistema imperante.

Habida cuenta de que la Policía desde sus orígenes está constituida por sujetos enfermos, de conductas psicopáticas, no es precisamente una Ley contra la Tortura quien traerá el alivio a esta situación, sino la propia Educación del pretendiente a empleado de la Institución, una mayor y más enérgica selección de los Recursos Humanos, y por último una exigente observancia continua del desarrollo de los labores del personal, porque esto no cuesta.

No trabajo en la Institución -

~~de ninguna manera por ser de esta, ni de la otra~~
~~de la Institución de la misma manera, me gusta el tema y por -~~

ello veo que sus fallas son perfectibles y que de hecho se han ido mejorando, aunque muy lentamente, los servicios, sólo creo que hace falta un Hombre que quiera hacerlo para que cambien tanto los sistemas de procuración de justicia cuanto el de extinción de las penas. Pues - ya lo hizo el Doctor Garcia Ramírez en su momento.

" E por sí muove..."

G. Galilei.

ANALISIS JURIDICO DE LA PROCURADURIA
GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO

C
O
N
C
L
U
S
I
O
N
E
S

ANALISIS JURIDICO DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADOC LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.

CONCLUSIONES

PRIMERA. = = = La Constitución Política del Estado Libre-
y Soberano de México, contempla en su contexto -
la Función y Organización del Ministerio Público,
innovando legislativamente en materia de redac--
ción el objetivo de la Institución al mencionar-
expresamente que " El Ministerio Público debe ve
lar por la exácta observancia de las Leyes de in
terés general e intervenir en todos aquellos - -
asuntos que afecten a la sociedad, al Estado y -
en general a todas las personas a quienes las Le
yes otorguen especial protección." Postulado que
no prescribe materialmente la Constitución Gene-
ral de la República.

SEGUNDA. = = = La Legislación Constitucional Mexiquense y
el Ordenamiento orgánico del Ministerio Público-
de esa Entidad, reiteran en su fondo que la natu
raleza jurídica de la Procuraduría General de --
Justicia del Estado de México se identifica como
órgano del Poder Ejecutivo de ese Estado, coinci
diendo en sus características, funciones y prin-
cipios con los que la Doctrina concede e impone-
al Ministerio Público como concepto e Institu--
ción de toda Administración Pública.

TERCERA. = = = El Ministerio Público del Estado de México es el garante de la estabilidad social en su circunscripción territorial, así como el persecutor de los ilícitos en agravio de la sociedad Mexicana, y, el único órgano de derecho que con el ejercicio de la acción público-penal solicita al Organó Jurisdiccional de la Entidad la imposición de las penas sobre aquellos que las merezcan; configurándose en vigilante del Poder Judicial a fin de que éste imparta recta y prontamente la Justicia que el Representante Social ha procurado; así mismo la Procuraduría General de Justicia del Estado de México se convierte en el órgano tutelar de los bienes jurídicos del Estado y de la Sociedad al incursionar en su defensa en ámbitos jurisdiccionales, tanto civiles como penales, para así cuidar que se de a la praxis la observancia de las leyes de interés general mediante la citada vigilancia de las determinaciones que los Jueces emitan; todo ello al tenor de las atribuciones que el Ordenamiento orgánico confiere y señala a la Institución Procuradora de Justicia, atribuciones que se analizaron en sus especies de finalidades esenciales y facultades especiales.

CUARTA. = = = Las formas de organización jurídico administrativas operantes en la estructura de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, son la centralización y la desconcentración administrativas. Apreciándose que el fenómeno de la centralización se concentra en el Procurador General de Justicia y, en su ausencia, en los Subprocuradores; observando que la desconcentración es notable en la persona y funciones de los Directores administrativos de la Institución y en sus órganos inferiores.

QUINTA. = = = La descentralización administrativa es una forma de organización administrativa que no opera en la estructura de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, ya que la misma supone siempre la existencia de personas jurídicas distintas y en el caso particular de análisis, es la desconcentración la forma real usada en la Institución Procuradora de Justicia, pues esta forma de organización supone una relación entre órganos de una misma persona jurídica, persona redundante del Ministerio Público Mexiquense.

SEXTA. = = = La concentración de la coacción y de los poderes de decisión y nombramiento, así como las facultades de mando, vigilancia, revisión y disciplinaria son características inherentes en la persona jurídica del Procurador General de Justicia del Estado de México, lo que reitera que la Centralización administrativa recaé en su esencia y en la Institución que representa.

SEPTIMA. = = = La desconcentración administrativa, modo de organización imperante en la funcionalidad de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, conceptuada como tendencia de distribución de la competencia de que goza la Institución, es encomiable, pues al crear entidades para repartir las funciones ya existentes, tanto a nivel funcional como regional, da lugar a que el propósito de procurar justicia se concrete con mayor cercanía, rapidez y oportunidad a la ciudadanía Mexiquense.

OCTAVA. = = = La creación y distribución geográfica de los Centros de Justicia en el Estado de México --

exhiben vanguardia en cuanto a procuración de justicia se refiere, ya que su infraestructura física y su integración orgánica son aptas para la óptima cumplimentación de los fines de la Procuraduría General de Justicia Mexiquense tanto a rango funcional como a nivel regional en su territorio. Debiéndose incrementar su creación en el Estado de México y en los demás Estados miembros de la Federación.

NOVENA. = = = La Agencia del Ministerio Público adscrita al Hospital de Traumatología de Lomas Verdes - en el Municipio de Naucalpan de Juárez del Estado de México, célula procuradora de justicia de la Institución analizada, adolece en demasía de los elementos materiales que goza todo Centro de Justicia, debiéndose proporcionarse a dicha Agencia los implementos de que carece, - ya que por la naturaleza del Nosocomio mencionado, es imperativo contar con accesorios suficientes como para que la procuración de justicia se dé a la realidad existencial en forma íntegra y óptima en ese lugar.

"...TODO ESTA CONSUMADO."

Cristó,

ANALISIS JURIDICO DE LA PROCURADURIA
GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO

B I B L I O G R A F I A

Y

LEGISLACION
CONSULTADA.

B I B L I O G R A F I A.

- 1.- Colín Sánchez, Guillermo.
Derecho Mexicano de Procedimientos Penales.
Ed. Porrúa, S.A. México. 1981

- 2.- Tena Ramírez, Felipe.
Derecho Constitucional Mexicano.
Ed. Porrúa, S.A. México. 1968

- 3.- Rivera Silva, Manuel.
El Procedimiento Penal.
Ed. Porrúa, S.A. México. 1975

- 4.- G. Garmendía.
Tomas Hobbes y los Origenes del Estado Moderno.
Edición de C.C.E. Vallejo. U.N.A.M. 1978

- 5.- Serra Rojas, Andres.
Ciencia Política.
Ed. Porrúa, S.A. México. 1981

6.- Burgoa Orikuela, Ignacio.

El Juicio de Amparo.

Ed. Porrúa, S.A. México. 1973

7.- Olivera Toro, Jorge.

Manual de Derecho Administrativo.

Ed. Porrúa, S.A. México. 1969

8.- Anaya Martínez, Juan.

Principios jurídicos de la Organización Administrativa.

Ed. Trillas. México. 1954.

9.- S. Fayt, Carlos.

Derecho Político.

Ed. Buenos Aires. Argentina. 1962

10.- De Javier Piña y Palacios.

Derecho Procesal Penal.

Talleres gráficos de la Penitenciaría del Distrito
Federal. México. Marzo de 1948.

11.- Carranca y Trujillo, Raúl.

Derecho Penal Mexicano. Parte General.

Ed. Porrúa, S.A. México. 1967

12.- Serra Rojas, Andrés.

Derecho Administrativo.- Tomo I

Ed. Porrúa, S.A. México. 1982

13.- Osorio y Nieto, Cesar Augusto.

La Averiguación Previa.

Ed. Porrúa, S.A. México. 1984

14.- Gabino Fraga.

Derecho Administrativo.

Ed. Porrúa, S.A. México. 1969

15.- Juan Jacobo Rousseau.

El Contrato Social.

U.N.A.M. México. 1973

LEGISLACION CONSULTADA

I.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Edición a cargo de la Secretaría de Gobernación. - México.- 1985.

II.- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.- Edición a cargo de la Comisión Electoral -- del Estado de México.- 1985.

III.- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.- Edición a cargo de la Institución.- México.- 1984.

IV.- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.- Edición a cargo de la Institución.- México.1985

V.- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de México.- Ed. Cájica.- México.- 1985.

VI.- Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de México.- Ed. Cájica.- México. 1985

VII.- Ley Orgánica del Ministerio Público del Distrito Federal de 1903.- Biblioteca de la Universidad Autónoma Metropolitana, plantel Atzcapotzalco.

OBRA DE CONSULTA.

A.= Diccionario Porrúa de la Lengua Española.
Ed. Porrúa, S.A. México 1973

B.= Tesis ACA=T=857
' La tramitación de la averiguación previa desde su inicio hasta su agotamiento dentro de la nueva filosofía -- del Ministerio Público en el Distrito Federal.'
Bautista Kuri, Víctor. México. 1981

C.= Los Centros de Justicia y los Tecallis.
Edición a cargo del Gobierno del Estado de México.
México. 1985.

D.= Garcia Illesca, Hector.
Las promotorías agrarias en México como órganos desconcentrados.- Tesis Profesional en trámite. México. 1984

E.= Tesis ACA=T=2404
Fundamentos jurídicos y filosóficos del Ministerio Público como funcionario conciliador.
Sánchez Tello, Juana Evangelina Adriana.

F.= Campuzano Gallegos, Adriana Leticia.
El Patrimonio del Estado y la propiedad privada en términos del artículo 27 Constitucional.- Tesis.- México. 1984